

INE/CG972/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y ENRIQUE VEGA CARRILES OTRORA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/495/2021/QRO**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El dos de Julio de dos mil veintiuno, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro, el escrito de queja signado por Emilio Páez González, Representante Propietario del Partido Morena ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro, en contra del Partido Acción Nacional y Enrique Vega Carriles, otrora candidato a Presidente Municipal de El Marqués, Querétaro, denunciando hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Querétaro (Fojas 001 a 156 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios

ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de (Fojas 001 a 156 del expediente).

“(…)

HECHOS

PRIMERO. Es un hecho notorio que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emitió el acuerdo por el cual declaró el inicio del proceso electoral 2020-2021, para la renovación de la gubernatura, la integración de la legislatura y los ayuntamientos, del estado de Querétaro.

SEGUNDO. Es un hecho notorio que el consejo General del Instituto Electoral del electoral 2020-2021, para la renovación de la gubernatura, la integración de la legislatura y los ayuntamientos, del estado de Querétaro.

TERCERO. El C. Enrique Vega Carriles el día 28 de enero del 2021 presento solicitud de registro como Precandidato a la Presidencia Municipal ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

CUARTO. Es un hecho notorio que el consejo general del instituto nacional electoral aprobó el acuerdo INE/CG86/2021 mediante el cual se aprueban los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes al periodo de campaña, del proceso electoral federal ordinario y locales concurrentes 20220-2021.

QUINTO. Es un hecho notorio que el día 18 de abril del presente año se celebró sesión del Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante la cual se determinó la procedencia del registro presentado por el Partido Acción Nacional a través de su representante en cuanto a la participación de Enrique Vega Carriles quien encabezara la fórmula de Ayuntamiento al Municipio de El Marqués, Qro.

SEXTO. Es un hecho notorio que el día 19 de abril del presente año el C. Enrique Vega Carriles inicio su proceso de campaña en búsqueda de la reelección como Presidente Municipal encabezando la formula de ayuntamiento registrada por el Partido Acción Nacional al Municipio de El Marqués, Qro.

SEPTIMO. El diez de junio, el Consejo Distrital 12, del Instituto Electoral, hizo entrega de la constancia de mayoría y validez a la planilla encabezada por el DENUNCIADO, así como la lista de regidurías de representación proporcional.

OCTAVO. Que el C. Enrique Vega Carriles utiliza la página oficial de Facebook denominada Enrique Vega en la liga <https://www.facebook.com/EVegaCarriles/> como medio de difusión durante el proceso electoral local 2020 — 2021.

NOVENO. Que el C. Enrique Vega Carriles utiliza la página oficial de Instagram denominada enrique vega carriles en la liga https://instagram.com/enriquevegacarriles?utm_medium=copy_link como medio de difusión durante el proceso electoral local 2020 — 2021

DECIMO. Que el C. Enrique Vega Carriles utiliza la página oficial de Twitter denominada Enrique Vega Carriles - @Enrique_VegaC como medio de difusión durante el proceso electoral local 2020 — 2021.

UNDECIMO. Que el C. Enrique Vega Carriles utiliza la página web denominada <https://www.enriquevega.com.mx/> como medio de difusión durante el proceso electoral local 2020 — 2021, misma que al momento de la presentación de la presente denuncia, ya no se encuentra activa.

Por lo que, desde este momento, solicito a esta Unidad Técnica la Oficialía electoral sobre **LA INEXISTENCIA DE LA PAGINA** conforme a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

DUODECIMO. Que, hecho un análisis por motu proprio consistente en reunir, clasificar y revisar la propaganda utilizada en páginas de Internet y redes sociales, mismas que fueron mencionadas en el hecho octavo, noveno y décimo de esta denuncia tendientes a promover a los candidates y partidos políticos dentro de un proceso electoral, pongo de conocimiento de la esta Unidad Técnica el muestreo y análisis realizado siendo el que se adjunta como anexo al presente, es preciso aclarar que en el contenido del propio documento se puede apreciar el modo, tiempo y lugar que nos lleva a denunciar la posible omisión en los gastos reportados y que observan en la columna denominada promocionales del anexo que acompaña el presente, información recopilada en base a las redes sociales siguientes:

Facebook Enrique Vega

Del punto identificado como folio del 1 al 232, mismos que se identifican y refieren así en el anexo mencionado anteriormente y el cual adjunto además de manera digital para su mejor lectura y economía procesal en cuanto a su revisión por parte de la autoridad.

Instagram enrique vega carriles

Del punto identificado como 1 al 167, mismos que se identifican y refieren así en el anexo mencionado anteriormente y el cual adjunto además de manera digital para su mejor lectura y economía procesal en cuanto a su revisión por parte de la autoridad.

Twitter Enrique Vega Carriles

Del punto identificado como 1 al 202, mismos que se identifican y refieren así en el anexo mencionado anteriormente y el cual adjunto además de manera digital para su mejor lectura y economía procesal en cuanto a su revisión por parte de la autoridad.

Por lo que, desde este momento, solicito a esta Unidad Técnica se realice la Oficialía electoral sobre las redes sociales que menciono y clasifico en el anexo at presente donde se detalla los utilitarios y demás gastos realizados por la entonces candidata conforme a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Razonamiento jurídico:

(...)

*Por lo antes señalado, es debido precisar la posibilidad de inconsistencias en el reporte de gastos presentados por el Partido Acción Nacional y por el Candidato a la Presidencia Municipal de El Marqués, Qro., por este Partido el C. **Enrique Vega Carriles**, situación que podría evidenciarse a través de las redes sociales y sitios web utilizadas por el entonces Candidato, donde se aprecian diversos elementos que debían ser reportados con precisión y de no hacer lo así podrán ser considerados como gastos no reportados y darse les el trato que establece el artículo 27 del reglamento de fiscalización e inclusive establecer un procedimiento oficioso por parte de la Unidad Técnica basado en el conocimiento de hechos que pudieran configurar una violación a la normativa electoral en materia de fiscalización, misma que podría desprenderse hecho el análisis de la información que aporto y los informes presentados en su momento por el Partido acción Nacional y el C. **Enrique Vega Carriles**.*

*Es necesario observar lo estipulado en la Jurisprudencia 2/2018 **NULIDAD DE ELECCION POR REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAISIA. ELEMENTOS PARA SU CONFIGURACION** y en la tesis LXIV/2015 que establece que las **QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACION. CUANDO ESTÉN VINCULADAS CON CAMPAÑAS ELECTORALES, PUEDEN RESOLVERSE INCLUSO AL APROBAR EL DICTAMEN CONSOLIDADO***

Lo anterior, ya que es claro que la hoy denunciada violento lo establecido en el reglamento de fiscalización, Ley general de partidos y demás relativos aplicables en cuanto a fiscalización en procesos electorales, siendo dicha violación de manera grave, dolosa y por ende determinante en cuanto a los resultados electorales, basta con identificar que de manera premeditada la entonces candidata intento engañar a la autoridad fiscalizadora al presentar una agenda que en su mayoría identifica eventos come NO ONEROSOS, situación que además de hacer más complicada la tarea del fiscalizador, es de obviedad que todos los eventos donde se encontraba la hoy parte denunciada y las cuales quedan evidenciadas con las publicaciones en sus redes sociales y otros medios de difusión, siendo una acción grave, ya que al realizar este

tipo de acciones y entorpeciendo las tareas de fiscalización puede derivar a una ventaja inequitativa sobre aquellos candidatos que basándose en las reglas interpuestas por la autoridad, cuiden sus agendas, sus ingresos y sus gastos para no violentar la normativa correspondiente, mientras que la hoy denunciada pretendió dolosamente distraer y engañar a la autoridad encargada de la revisión de su gasto.

En otro sentido, la cancelación o desactivación de la página web <https://www.enriquevega.com.mx/> establece un claro ocultamiento de información, ya que al no encontrarse activa, la autoridad podría no contar con elementos en el momento de consulta para determinar la veracidad de la información, violentando lo establecido en el artículo 406, punto 4 que establece la obligación de conservar las muestras, testigos, o cualquier elemento que permita comprobar sus gastos, hasta que queden firmes las resoluciones de los procedimientos relacionados con la revisión de los informes correspondientes.

Siendo lo resaltado propio podemos concluir que para acreditar la existencia de tres elementos.

Un elemento personal que para el caso lo podemos acreditar con la relación de los hechos de la presente denuncia, ya que de lo anterior se desprende que el denunciado tiene personalidad reconocida ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ) y el Instituto Nacional Electoral (INE), además de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE en su personalidad de Candidato a Presidente Municipal de El Marqués, Qro., por el Partido Acción Nacional.

Un elemento objetivo que se relaciona con el contenido de las publicaciones ofrecidas en el capítulo de hechos de la demanda, misma que están relacionadas a las acciones de omisiones en cuanto a gastos reportados de campaña y lo cual podría derivar un dictamen por parte de la autoridad sin los elementos reales para su pronunciamiento.

*Por último, podemos apreciar un **elemento temporal** al relacionarla con la temporalidad y el contenido de las publicaciones antes mencionadas, mismas que son durante la etapa de campaña.*

Culpa in vigilando

El Partido Acción Nacional, de igual manera es responsable de los actos cometidos por el denunciado, bajo la modalidad de CULPA IN VIGILANDO; puesto que es responsabilidad de los Partidos Políticos Vigilar que sus aspirantes, precandidatos y candidatos no vulneren el principio de equidad al poderse determinar una acción de gastos no reportados que posicione ante el

electorado de manera inequitativa aprovechándose de actos del mismo partido. Sirve de sustento a lo anterior el siguiente Tesis:

*Tesis XXXIV/2004 de rubro: **PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES Ofrecimiento y exhibición de pruebas; o La mención de las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.***

Ofrecimiento y exhibición de pruebas; o la mención de las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.

PRUEBAS

***Documentales Públicas.** - Consistentes en la prueba de inspección ocular y que derive en la Oficialía electoral que se solicitan en el cuerpo del presente y la cual relaciono con el hecho UNDECIMO de la presente denuncia.*

***Prueba técnica.** — Consistente en todos los enlaces de redes sociales que contiene el documento anexo al presente y el cual forma parte y se relaciona con el hecho duodécimo de la presente denuncia, con la que se pretende acreditar los elementos utilizados en la propaganda utilizada como utilitarios y demás accesorios y los cuales son elementos de prueba al aparecer en la página de internet y redes sociales del entonces candidato, mismos que son precisados y clasificados en el anexo mencionado en el hecho duodécimo por lo que relaciono este punto con los hechos octavo, novena, decimo, undécimo y duodécimo.*

Para mejor lectura ofrezco edemas el archivo digital para que pueda ser revisado con mayor facilidad y precisión.

*No soy omiso en mencionar que los enlaces a los cuales hago referencia en el hecho duodécimo en cuanto al anexo que se refiere y en el archivo digital que adjunto al presente, las publicaciones hechas en las redes sociales que menciono en diferentes puntos del mismo y el cual facilito a la autoridad fiscalizadora a través de los enlaces de sus publicaciones que fueron publicadas entre la fecha **19 de abril del 2021 al 02 de junio del 2021**, no obstante se especifica y menciona mejor dentro del multicitado anexo que acompaña al presente y cual forma parte tanto del cuerpo del documento como parte integral y fundamental de las pruebas.*

***Documentales Públicas.-** Consistentes en la prueba de inspección ocular que derive en la oficialía electoral que se solicitan en el cuerpo del presente y la cual relaciono con el hecho DUODÉCIMO de la presente denuncia.*

***Instrumental de actuaciones.**- Consistente en las constancias que obran el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficia a la parte que represento, mismas que se relacionan desde el hecho octavo al duodécimo.*

***Presuncional, en su doble aspecto legal y humano.** - Consistente en todo lo que la Autoridad Electoral pueda deducir de los hechos comprobados, mismas que se relacionan desde el hecho octavo al duodécimo.*

(...)"

III. Acuerdo de admisión del procedimiento de queja. El tres de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente I de la presente Resolución. En esa misma fecha se acordó, entre otras cuestiones, integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con el número **INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO** por lo que se ordenó el inicio del trámite y sustanciación, dar aviso del inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General así como a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notificar al denunciante del inicio del procedimiento y emplazar al Partido Acción Nacional y a su entonces candidato a la Presidencia Municipal de El Marqués, Querétaro, Enrique Vega Carriles (Fojas 157 a 158 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

a) El tres de julio dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva Cédula de conocimiento (Fojas 159 a 162 del expediente).

b) El seis de julio de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Acuerdo de recepción e inicio, la Cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y Cédula fueron publicados oportunamente (Fojas 163 a 164 del expediente).

V. Notificación de inicio del procedimiento de queja a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/33318/2021, la

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO

Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 169 a 172 del expediente).

VI. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/33317/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 165 a 168 del expediente).

VII. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El cinco de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/33319/2021, se notificó el inicio del procedimiento de mérito al Sip. Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Fojas 173 a 175 del expediente).

VIII. Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El siete de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/33320/2021, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó al Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja (Fojas 176 a 182 del expediente).

b) El doce de julio de dos mil veintiuno, mediante escrito enviado por correo electrónico, el Ing. Sergio Gerardo López Martínez, con el carácter de Responsable de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 183 a 681 del expediente):

“(…)

IV. Improcedencia

Del análisis integral de la denuncia se observan claras deficiencias e inconsistencias, que impiden estimar satisfechos los requisitos mínimos para el inicio de un procedimiento sancionador en materia de fiscalización y más aún para afirmar la existencia de irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones de rendición de cuentas, lo cual conduce a desechar la queja correspondiente.

*Asimismo, se debe **aportar un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora.** Es decir, que la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales **debe tener un respaldo legalmente suficiente.***

El denunciante no demuestra que exista omisión porque solo relaciona eventos, tampoco demuestra como todo lo relacionado en el supuesto caso de que cada uno de ellos sean atribuibles a la campaña de la candidata, su suma rebase el tope de campaña.

(...)

V. Contestación.

Respecto a lo señalado en el objeto de la denuncia sobre la presunta omisión de reportar ingresos y/o gastos de campaña. A continuación se enlistan todos los gastos debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización en la que le corresponde a la contabilidad ID 84171 de el otrora candidato a la Presidencia Municipal de El Marqués, Querétaro, Enrique Vega Carriles, así como a mi representado el Partido Acción Nacional (PAN). Para tal efecto, de los eventos señalados por el denunciante:

En el listado donde se aparece el número de póliza se confirma la contratación o aportación, donde no existe póliza se hace la aclaración o rectificación correspondiente.

Respecto a los eventos y gastos relacionados en los anexos que presentó el denunciante, a continuación se señala uno a uno el origen del registro contable, las pólizas correspondientes, así como el anexo donde se encuentran el archivo con la información solicitada: la póliza, contratos, cotizaciones, facturas, identificación del aportante y recibos de aportación en su caso. También se detalla según el caso el número de evento en la agenda de contabilidad con ID 84171.

REL-PROM-INT ENRIQUE VEGA (CON DESCRIPCIÓN) PÁGINA
FACEBOOK

[Se inserta tabla]

REL-PROM-INT ENRIQUE VEGA (CON DESCRIPCIÓN) PÁGINA TWITTER

[Se inserta tabla]

REL-PROM-INT ENRIQUE VEGA (CON DESCRIPCIÓN) PÁGINA WEB

[Se inserta tabla]

Todos los eventos fueron registrados en la agenda correspondiente a la contabilidad ID 84171, en los anexos señalados en el cuadro indican los expedientes de las pólizas de los gastos concerniente al evento.

Conclusión

Los expuesto en los distintos apartados deja en claro que las imputaciones no prueban ni constituyen una conducta ilegal dentro de la legislación electoral en materia de fiscalización; por lo que en este acto objeto todas las pruebas presentadas por el denunciante por contener en ellas solo apreciaciones de carácter subjetivo o equivocadas. Por lo que no se les debe dar calor y alcance probatorio al no ser adminiculadas con algún otro medio probatorio, aunado al hecho de que todos los gastos de campaña se encuentran registrados en el SIF.

Dicha objeción se realiza con base en las razones concretas expuestas en el cuerpo del presente escrito de emplazamiento, toda vez que el actor apoya sus pretensiones solo en apreciaciones subjetivas y por demás erróneas, presentado una queja frívola, sin aportar los elementos idóneos para acreditar sus aseveraciones, tratando de sorprender maliciosamente a la autoridad fiscalizadora electoral.

El denunciante no demuestra que exista omisión porque solo relaciona eventos, tampoco demuestra como todo lo relacionado en el supuesto caso de que cada uno de ellos sean atribuibles a la campaña de la candidata, su suma rebase el tope de campaña.

(...)

En ese sentido, al no existir elementos probatorios en el expediente que permitan establecer infracción alguna en materia de fiscalización, es que se

*considera que no se puede atribuir responsabilidad alguna al otrora candidato a la Presidencia Municipal de El Marqués, Querétaro, Enrique Vega Carriles, así como a mi representado el Partido Acción Nacional (PAN).
(...)"*

IX. Razones y constancias.

a) El seis de julio de dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo constar para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que a efecto de ubicar el domicilio de Enrique Vega Carriles, se procedió a realizar una consulta en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (en adelante SIIRFE), en el cual se localizó un registro de la persona mencionada (Fojas 682 a 684 del expediente).

b) El cinco de julio de dos mil veintiuno Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo constar para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que se procedió a realizar una búsqueda de la información básica y anuncios pautados, en la red social Facebook de Enrique Vega Carriles (Fojas 823 a 826 del expediente)

c) El trece de julio de dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo constar para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que se procedió a integrar al expediente, constancia de la documentación Soporte que obra en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF), correspondiente a la verificación del registro de ingresos y egresos por concepto de propaganda electoral, materia del presente procedimiento (Fojas 868 a 873 del expediente).

X. Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento de queja a Enrique Vega Carriles, otrora candidato a la Presidencia Municipal de El Marqués, Querétaro, postulado por el Partido Acción Nacional.

a) Mediante acuerdo de seis de julio de dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Querétaro, notificara el inicio del procedimiento de mérito y emplazara a Enrique Vega Carriles, otrora candidato a la Presidencia Municipal de El Marqués, Querétaro, postulado por el Partido Acción Nacional (Fojas 685 a 690 del expediente).

b) El ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/VSL-QRO/575/2021, signado por la Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el

estado de Querétaro, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó a Enrique Vega Carriles, otrora candidato a la Presidencia Municipal de El Marqués, Querétaro, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja (Fojas 691 a 706 del expediente).

c) El trece de julio de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número, enviado por correo electrónico, Enrique Vega Carriles, otrora candidato a la Presidencia Municipal de El Marqués, Querétaro, postulado por el Partido Acción Nacional, dio respuesta al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 707 a 822 del expediente):

“(…)

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

*En razón de la naturaleza procesal del presente procedimiento, y con el ánimo de hacer valer a manera de defensas y excepciones a la pretensión de los denunciados, hago valer en mi defensa la excepción de **FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO**, en que se base) el presente procedimiento por carecer de fundamento legal alguno para que se incoara el que hoy nos ocupa, por las razones que se expondrán mas adelante y que una a una quedaran debidamente expuestas en el presente libelo y que durante la secuela procesal y pruebas que se enunciaran de mi parte irán validando mi pretendida excepción a este procedimiento.*

En principio, cabe precisar que la figura jurídica de improcedencia y sobreseimiento de la denuncia, es la institución procesal que se realizara de oficio y de actualizarse ciertas circunstancias de hecho o de derecho, previstas en la Constitución, en la Ley o en la jurisprudencia, que genera un impedimento para que el órgano judicial pueda analizar y resolver el fondo de la controversia, esto es, si no se acreditan los presupuestos, no se cumple con los requisitos de procedibilidad se emitirá acuerdo de desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

I.- PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. - *Conforme al Derecho de presunción de inocencia, previsto en el artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a lo establecido en la Jurisprudencia 21/2013, se considera que el Derecho de Presunción de inocencia, implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue*

un procedimiento electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. Por lo que en la presente causa, al no haber prueba plena que demuestre plenamente la responsabilidad que se imputa, en su oportunidad se deberá dictar resolución en la que se declare la inexistencia de la violación objeto de la denuncia.

II.- LA FALTA DE AFECCIÓN JURÍDICA.- *En esta tesitura, solicito se **DECLARE IMPROCEDENTE** el presente procedimiento sancionador por carecer de fundamento legal alguno para que se incoara el que hoy nos ocupa, y **ACORDAR EL SOBRESEIMIENTO DE LA PRESENTE DENUNCIA**, toda vez que los fundamentos con los cuales se me emplazo y que supuestamente infringí, en ningún momento se actualizan.*

En este sentido, el denunciante no cumple con las dos características, consistentes en:

- 1.- La existencia del derecho subjetivo que se dice vulnerado; y*
- 2.- que el acto de autoridad que se impugne afecte directamente ese derecho, de donde derivaría el agravio correspondiente.*

Bajo este contexto, quien denuncie mediante el presente procedimiento, se encuentra obligado a acreditar que es titular de un derecho subjetivo y que le causa agravio dicho acto de autoridad; es decir, que su derecho subjetivo haya sido violado como consecuencia de la infracción que pretende atribuir, situación que no acontece dentro del presente procedimiento sancionador, esto en virtud de que del acto que se duele no afecta su interés jurídico.

Lo anterior, tiene sustento con el siguiente criterio con el número VI.2o.C.671 C, de la Novena Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el tomo XXIX, de mayo de 2009 (dos mil nueve), en la página 1075, de rubro y texto siguientes:

(...)

De la misma manera, resulta aplicable por analogía y en lo conducente la tesis número III, 1° A. 25 k, de la Novena Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el tomo VI, de julio de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en la página 401, de rubro y texto siguientes:

(...)

*Excepcionado, y para el caso de que esta autoridad desestime las causales de improcedencias invocadas, continuo y paso a dar contestación **AD CAUTELAM** a los hechos expuestos por los denunciantes atendiéndolo uno a uno y conforme a su correlativo, considerando que la autoridad previamente deberá estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento al ser de orden público y de interés social.*

Asa pues, en primer término, procederé a dar respuesta y posicionamiento sobre cada uno de los hechos referidos por el denunciante, para lo cual hare una exposición de modo correlativo a los hechos tal y como fueron presentados en el mismo escrito de Queja. A saber:

CONTESTACIÓN DE HECHOS

HECHO SEÑALADO EN LA DEMANDA	CONTESTACIÓN
<i>1. Es un hecho notorio que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emitió el acuerdo por el cual declara el inicio del proceso electoral 2020-2021, para la renovación de la gubernatura, la integración de la legislatura y los ayuntamientos, del estado de Querétaro.</i>	EL HECHO ES PARCIALMENTE CIERTO. <i>Precisando que con fecha 22 de octubre de 2020 inició formalmente dicho proceso electoral</i>
<i>2. Es un hecho notorio que el acuerdo IEEQ/CG/A/053/20, se estableció como periodo de campaña, para las candidaturas a presidencia municipales y diputaciones locales el comprendido del diecinueve de abril al dos de junio del 2021.</i>	ES CIERTO
<i>3. el C. Enrique Vega Carriles el día 28 de enero del 2021 presento solicitud de registro como Precandidato a /a Presidencia Municipal ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.</i>	ES CIERTO.
<i>4. Es un hecho notorio que el consejo general del instituto nacional electoral aprobó el acuerdo INE/CG86/2021 mediante el cual se aprueban los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes al periodo de campaña, del proceso electoral federal ordinario y locales concurrentes 2020-2021.</i>	ES CIERTO.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO**

HECHO SEÑALADO EN LA DEMANDA	CONTESTACIÓN
5. Es un hecho notorio que el día 18 de abril del presente año se celebró sesión del Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante la cual se determinó la procedencia del registro presentado por el Partido Acción Nacional a través de su representante en cuanto a la participación de Enrique Vega Carriles quien encabezara la fórmula de Ayuntamiento al Municipio de El Marqués, Qro	ES CIERTO.
6. Es un hecho notorio que el día 19 de abril del presente año el C. Enrique Vega Carriles inicio su proceso de campaña en búsqueda de la reelección como Presidente Municipal encabezando la fórmula de ayuntamiento registrada por el Partido Acción Nacional al Municipio de El Marqués, Qro.	ES CIERTO.
7. El diez de junio, el Consejo Distrital 12, del Instituto Electoral, hizo entrega de la constancia de mayoría y validez a la planilla encabezada por DENUNCIADO, así como la lista de regidurías de representación proporcional.	EL HECHO ES PARCIALMENTE CIERTO, Con fecha jueves 10 de junio de 2021, terminó finalmente el Cómputo de la Elección de Ayuntamiento en el Consejo Distrital 12 del Municipio El Marqués, Qro., resultando ganadora la Planilla encabezada por el C. Enrique Vega Carriles por la cantidad de 35,484 votos, en consecuencia se realizó la declaratoria de validez de la elección emitiéndose el dictamen de elegibilidad de dicha planilla y en razón' a lo anterior se entregó Constancia de Mayoría a dicha planilla.
8. Que el C. Enrique Vega Carriles utiliza la página oficial de Facebook denominada Enrique Vega en la liga https://www.facebook.com/EVegaCarriles/ como medio de difusión durante el proceso electoral local 2020 — 2021.	ES PARCIALMENTE CIERTO.
9. Que el C. Enrique Vega Carriles utiliza la página oficial de Instagram denominada	ES PARCIALMENTE CIERTO.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO**

HECHO SEÑALADO EN LA DEMANDA	CONTESTACIÓN
<p>enrique vega carriles en la liga https://instagram.com/el_riqueveqacarriles?utm_medium=copy link como medio de difusión durante el proceso electoral local 2020 —2021.</p>	
<p>10. Que el C. Enrique Vega Carriles utiliza la página oficial de Twitter denominada Enrique Vega Carriles - @Enrique_VegaC como medio de difusión durante el proceso electoral local 2020 —2021.</p>	ES PARCIALMENTE CIERTO.
<p>11. Que el C. Enrique Vega Carriles utiliza la página web denominada https://www.enriquevega.com.mx/ como medio de difusión durante el proceso electoral local 2020 — 2021, misma que al momento de la presentación de la presente denuncia, ya no se encuentra activa.</p>	
<p>NO ES UN HECHO PROPIO, SIN EMBARGO PARA ACLARAR Y JUSTIFICAR EL CORRELATIVO QUE SE CONTESTA, SE DETALLA DE MANERA PRECISA EN LA TABLA SIGUIENTE, CON EL SUSTENTO DEL FOLIO TAL Y COMO SE IDENTIFICAN EN EL ESCRITO DE DENUNCIA</p> <p>[Se inserta tabla]</p>	
<p>12. Que se realizó un análisis por mutuo propio del denunciante en reunir, clasificar y revisar la propaganda utilizada en páginas de internet y redes sociales.</p>	<p>NO ES UN HECHO PROPIO, SIN EMBARGO PARA ACLARAR Y JUSTIFICAR EL CORRELATIVO QUE SE CONTESTA, SE DETALLA DE MANERA PRECISA EN LOS ANEXOS A, B, Y C, EL SUSTENTO DE LOS FOLIOS TAL Y COMO SE IDENTIFICAN EN EL ESCRITO DE DENUNCIA.</p> <p><i>Respecto a lo señalado en los puntos identificados como folio 1 al 232 relativos a la red social Facebook Enrique Vega, se hace referencia que no existe violación alguna relacionada con los hechos denunciados respecto de la red social Facebook, toda la información de los gastos de campaña a ese respecto, fue debidamente reportada, remitida</i></p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO**

HECHO SEÑALADO EN LA DEMANDA	CONTESTACIÓN
	<p>y debidamente registrada en el Sistema Integral de Fiscalización en lo que le corresponde a la contabilidad con ID 84171 de otrora candidato a la Presidencia Municipal de El Marqués, Querétaro, Enrique Vega Carriles, la cual se anexa a la presente como ANEXO A.</p> <p>Respecto a lo señalado en los puntos identificados como folio 1 al 167 relativos a la red social Instagram enriquevegacarriles, se hace referencia que no existe violación alguna relacionada con los hechos denunciados respecto de la red social Facebook, toda la información de los gastos de campana a ese respecto, fue debidamente reportada, remitida y debidamente registrada en el Sistema Integral de Fiscalización en lo que le corresponde a la contabilidad con ID 84171 de otrora candidato a la Presidencia Municipal de El Marqués, Querétaro, Enrique Vega Carriles, la cual se anexa a la presente como ANEXO B.</p> <p>Respecto a lo señalado en los puntos identificados como folio 1 al 202 relativos a la red social Twitter Enrique Vega Carriles, se hace referencia que no existe violación alguna relacionada con los hechos denunciados respecto de la red social Facebook, toda la información de los gastos de campana a ese respecto, fue debidamente reportada, remitida y debidamente registrada en el</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO**

HECHO SEÑALADO EN LA DEMANDA	CONTESTACIÓN
	<p><i>Sistema Integral de Fiscalización en lo que le corresponde a la contabilidad con ID 84171 de otrora candidato a la Presidencia Municipal de El Marqués, Querétaro, Enrique Vega Carriles, la cual se anexa a la presente como ANEXO C.</i></p> <p><i>Nota: En cada uno de los anexos donde aparece el número de póliza se confirma la contratación o aportación, donde no existe póliza se hace la aclaración o rectificación correspondiente.</i></p>
	<p><i>Respecto a los eventos y gastos relacionados, a continuación se anexa tabla con el ID de la agenda, el identificador de número de evento de la agenda, la descripción de los gastos y anexos. En los anexos se incluyen el expediente completo: la póliza, aviso de contratación, contratos, cotizaciones, facturas, muestras, recibos de aportación, identificación de aportante, correspondientes</i></p>

Una vez contestados los hechos falsamente atribuidos a mi representado, me permito exponer las siguientes consideraciones de derecho, lo cual solicito tenga a bien valorar y considerar esta Unidad Técnica de Fiscalización, a fin de demostrar la inocencia del C. Enrique Vega Carriles.

**CONTESTACIÓN AL APARTADO DENOMINADO
"Razonamiento Jurídico"**

En lo que respecta a las diligencias de investigación realizadas a los sujetos denunciados, el Tribunal Constitucional ha sustentado lo siguiente:

Aún y cuando los procedimientos sancionadores se rigen por el principio dispositivo, le corresponden a la parte actora aportar las pruebas que acrediten los hechos denunciados.

Para verificar la existencia de la infracción y la responsabilidad de la parte denunciada, por lo menos en grado presuntivo, puede ser necesario realizar actos previos a la emisión del auto de inicio, como la investigación o prevención al quejoso, así como el examen de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas aportadas o recabadas por la autoridad, pues solo satisfechos estos aspectos es que la autoridad podría discernir entre admitir el procedimiento y ordenar el emplazamiento, o bien, desestimar la queja o denuncia.

El ejercicio de esa atribución no puede soslayar la carga probatoria que corresponde a la parte denunciante, para aportar elementos de convicción idóneos que acrediten, por lo menos de manera indiciaria, los hechos denunciados y la probable responsabilidad de la persona que denuncie, pues de lo contrario la denuncia deberá desecharse de plano.

Esa facultad también debe respetar as garantías mínimas del debido proceso, conforme con lo previsto en los artículos 14 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 471, párrafo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto es, que cuando se haga el llamamiento de una personal al procedimiento, se le haga de su conocimiento los hechos que se les imputan, las pruebas que sustentan la acusación, la conducta infractora y, en su caso, la sanción que puede ser aplicada, para que estén en condiciones de fijar su posición, probar y alegar lo que a su derecho convenga, en la audiencia respectiva.

Derivado de las garantías mínimas del debido proceso, previo a su emplazamiento, los denunciados no pueden ser vinculados al procedimiento mediante la solicitud de información tendente a esclarecer los hechos que motivaron la denuncia, pues ello implicaría que se pronunciaran sobre cuestiones que pueden repercutir en su esfera jurídica, sin conocer los hechos que se le imputan y las pruebas que los acreditan.

De la interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 14 y 20 de la Constitución General, en relación con las reglas establecidas en el artículo 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los procedimientos sancionadores, se concluye que previo al emplazamiento no se puede solicitar a la parte denunciada información relacionada con el esclarecimiento de los hechos denunciados y su posible responsabilidad, por dos razones fundamentales:

1. Se inobservaría que es a la parte denunciante a quien corresponde aportar los elementos mínimos probatorios para acreditar los hechos que estima infractores a la normativa electoral.

2. Se dejaría en estado de indefensión a la parte denunciada, dado que se le exige pronunciarse sobre las circunstancias de hecho que pueden generar su responsabilidad, sin conocer la imputación y las pruebas que la soportan.

Aunado a lo anterior, es de advertirse que no se observaron los elementos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; para iniciar y emplazar por denuncias infundadas y tendenciosas, imponiendo como obligación para la autoridad administrativa electoral, la obligación de verificar los requisitos formales previa admisión; sin embargo, dicho estudio no aconteció en la especie; luego entonces, el suscrito denunciado invoco **el principio de presunción de inocencia** que a partir de la reforma constitucional del 18 de junio de 2018, los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos de lo establecido del 133 de la Constitución Federal; en este sentido, si los partidos políticos y/o los ciudadanos que se ostenten como funcionarios que sean sujetos de un procedimiento administrativo electoral sancionador mantienen la presunción de su inocencia mientras no exista prueba que demuestra su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad en la materia electoral, estableció el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la jurisprudencia 21/2013, previsto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que fueron ratificados por el Estado Mexicano en términos del artículo 133 de la Constitución Federal, dicho principio implica la imposibilidad jurídica de imponer, a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, previsto en el artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece:

(...)

Ante ello, en el texto de la Jurisprudencia aprobado en la sesión pública de la Sala Superior celebrada el 14 de agosto de 2013, se indica que la presunción de inocencia "se erige como principio esencial de todo Estado democrático" ya que su reconocimiento favorece la adecuada tutela de los derechos fundamentales; -entre ellos- la libertad, la dignidad humana y el debido proceso, ya que "Es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar la instrumentación del derecho

sancionador electoral', se advierte en la Jurisprudencia en alusión, que es de observancia obligatoria para las autoridades administrativas y jurisdiccionales en la materia electoral, ya que se agregó que el sistema de imposición de sanciones en materia electoral tiene como finalidad inhibir conductas que vulneren los principios rectores como son legalidad, certeza, imparcialidad y objetividad, por lo que bajo ningún concepto, se pueden castigar a presuntos responsables, sin que se demuestre plenamente que incurrieron en una falta.

Lo anterior se robustece con la Jurisprudencia 21/2013, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

(...)

OBJECCIÓN DE LAS PRUEBAS

1. Se objeta en cuanto su alcance probatorio la documental pública consistente en el Acta de Oficialía Electoral que en su momento se emitida por dicho órgano electoral en virtud de que dicha acta es realizada por funcionario que no es experto en use de tecnologías de la información y la misma no concluye que se hayan cometido violaciones.

2. Se objetan en cuanto su alcance probatorio las documentales privadas consistentes en impresiones de captura de pantalla en virtud de que se desconoce el procedimiento para la obtención de las mismas así como su fidelidad.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

En virtud de lo expuesto en el cuerpo de la presente contestación de denuncia, oponemos las siguientes excepciones y defensas:

NON MUTATIS LIBELO, para efecto de que los denunciantes no cambien el sentido, ni los hechos mal planteados dentro del presente procedimiento.

SINE ACTIONE AGIS, en la inteligencia de que los denunciantes carecen de acción y de derecho para entablar la denuncia en contra de denunciado, toda vez que son inexistentes los hechos motivos de la denuncia; lo anterior, se adminicula con la causal de improcedencia invocada en líneas que antecedes.

IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN, en virtud de que no procede la acción de emitir una resolución, toda vez que no hay hechos que ameriten una sanción por parte del denunciado y menos aún existen medios de pruebas que sustenten la denuncia.

*Las **PERSONALES**, que se desprendan del presente escrito de contestación de la denuncia.*

Finalmente, a fin de acreditar la falsedad de los hechos injustamente atribuidos a mi representada, se ofrecen las siguientes:

P R U E B A S

I. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. *Consistentes en las pólizas de gasto debidamente, reportada, remitida y registrada en el Sistema Integral de Fiscalización en lo que le corresponde a la contabilidad con ID 84171 de otrora candidato a la Presidencia Municipal de El Marqués, Querétaro, Enrique Vega Carriles y que se encuentra en posesión de esta H. Autoridad y con las que se demuestra que los gastos por los que temerariamente se nos acusa si están debidamente comprobados ante esta autoridad electoral, prueba que se relacionad con todos y cada uno de los hechos del escrito de denuncia así como sus correlativos que se contestan a través del presente.*

II. LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO. *Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.*

Dichas pruebas la relaciono con todos y cada uno de los hechos que se contestan y las consideraciones de derecho vertidos en el presente escrito, con los que se acredita la falsedad de las faltas que temerariamente se le pretende atribuir a esta representación y a nuestro candidato.

(...)"

XI. Solicitud de Información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones políticas y Otros, del Instituto Nacional Electoral.

a) El siete de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/1333/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones políticas y Otros, del Instituto Nacional Electoral, informará si el Acción Nacional ha registrado los ingresos y/o egresos, además de los eventos materia del presente procedimiento(Fojas 827 a 830 del expediente).

XII. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El siete julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/1334/2021, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en función de Oficialía Electoral, la certificación de la existencia de los links vinculados con los hechos denunciados por el quejoso así como el contenido de los mismos (Fojas 831 a 862 del expediente).

b) El dieciocho de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DS/2027/2021, la Directora del Secretariado informó que se admitió la solicitud en el expediente INE/DS/OE/449/2021 (Fojas 863 a 865 del expediente).

XIII. Acuerdo de Alegatos.

a) El catorce de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente (Fojas 874 y 875 del expediente).

b) El quince de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/34961/2021 se notificó al Partido Morena, ante el Consejo General de Instituto Nacional Electoral la emisión del Acuerdo señalado en el inciso a) del presente apartado (Fojas 876 a 889 del expediente) sin que a la fecha haya respuesta al Acuerdo.

c) El quince de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/34959/2021, se notificó al Partido Acción Nacional, ante el Consejo General de Instituto Nacional Electoral la emisión del Acuerdo señalado en el inciso a) del presente apartado (Fojas 890 a 896 del expediente).

d) El quince de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/34962/2021 se notificó a Enrique Vega Carriles, la emisión del Acuerdo señalado en el inciso a) del presente apartado (Fojas 883 a 889 del expediente) sin que a la fecha haya respuesta al Acuerdo.

e) El dieciséis de julio de dos mil veintiuno mediante escrito, el Representante Partido Acción Nacional I, desahogó la notificación precisada en el inciso c) del presente apartado (Fojas 897 a 904 del expediente).

XIV. Cierre de Instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 905 del expediente).

XV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Décima Séptima sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinte de julio de dos mil veintiuno, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación **unánime** de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; el Consejero Electoral Doctor Uuk-kib Espadas Ancona, la Consejera Electoral Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, el Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, el Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez y la Consejera Presidenta Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

Toda vez que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, se desprende que la litis del presente asunto consiste en determinar si el Partido Acción Nacional y su otrora candidato a la Presidencia Municipal de El Marqués, Querétaro, omitieron reportar en el informe de campaña correspondiente los ingresos y gastos realizados a favor de la campaña del citado candidato; y, en consecuencia, un probable rebase al tope de gastos de campaña autorizado.

En ese sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso f), 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1, 127 y 223, numeral 6, incisos b), c) y e), y numeral 9, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

(...)”

“Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

(...)

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y

(...)”

Ley General de Partidos Políticos.

“Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)"

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento."

"Artículo 127.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales. 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad."

"Artículo 223.

Responsables de la rendición de cuentas

(...)

6. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición serán responsables de:

b) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.

c) Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.

e) No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.

(...)

9. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:

a) Reportar al partido o coalición los gastos de precampaña o campaña que lleven a cabo.

(...)"

De las premisas normativas citadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los sujetos obligados de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un sujeto obligado en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidatura en específica.

Por ello, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de dichos sujetos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Aunado a lo anterior, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para

el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente a la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria, así como necesaria relativa a los ingresos de los partidos políticos a fin de que pueda verificar con certeza que cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, el propósito es fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

En este sentido, las normas transgredidas son de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO

las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, lo cual resulta inaceptable dentro de un sistema en donde la ley protege los principios de legalidad y equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el sujeto obligado una sanción por la infracción cometida.

En ese sentido, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues al establecer un límite a las erogaciones realizadas por los sujetos obligados durante el periodo de campaña, se busca evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera atentar en contra de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

El dos de julio de dos mil veintiuno, Emilio Páez González, Representante Propietario del Partido Morena ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro, presentó escrito de queja contra de Enrique Vega Carriles, entonces candidato del Partido Acción Nacional a Presidente Municipal de El Marqués, Querétaro, por probables irregularidades en materia de origen, destino, monto y aplicación de los recursos utilizados por los sujetos incoados.

En este sentido, el quejoso para acreditar adjunto a su escrito impresiones de fotografías y URL'S de redes sociales denominadas Facebook, Twitter y página web, en las cuales presuntamente se observan según su dicho, eventos en los que participó el candidato denunciado, así como la existencia de propaganda a su favor la cual no fue reportada en el informe de campaña correspondiente.

Es menester señalar que las pruebas, consistentes en fotografías y videos, ofrecidas por el quejoso, constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de administrarse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

Así las cosas, del análisis al escrito de queja, se advierte que no contenía información precisa de ubicación de los conceptos referidos, ni tampoco elementos temporales que permitieran a esta autoridad tener certeza que los gastos denunciados fueron efectivamente entregados en el marco de la campaña, tampoco era posible mediante las solas direcciones electrónicas proporcionadas, acreditarse un gasto o una infracción en materia de fiscalización, puesto que en las mismas no se advertía información mínima para acreditar los lugares en los que se encontraba la propaganda.

No obstante lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización, el tres de julio de dos mil veintiuno, acordó la recepción e inicio del expediente en que se actúa, por lo que se inició la tramitación y sustanciación del mismo, desplegando las diligencias que resultaban posibles de los hechos denunciados, en tal sentido se tiene lo siguiente:

El cinco de julio de dos mil veintiuno, se le notificó a Sergio Gutiérrez Luna, en su carácter de Representante del Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Guanajuato, el inicio del procedimiento administrativo sancionador de mérito.

Asimismo, la autoridad instructora notificó y emplazo a los sujetos incoados, corriéndoles traslado con todas las constancias que integraban el expediente, por lo que, se encuentra agregado al expediente, escrito sin número, mediante el cual el Ing. Sergio Gerardo López Martínez, Responsable de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Querétaro contesta los hechos que se le imputan, manifestando lo siguiente:

“(…)

IV. Improcedencia

Del análisis integral de la denuncia se observan claras deficiencias e inconsistencias, que impiden estimar satisfechos los requisitos mínimos para el inicio de un procedimiento sancionador en materia de fiscalización y más aún para afirmar la existencia de irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones de rendición de cuentas, lo cual conduce a desechar la queja correspondiente.

*Asimismo, se debe **aportar un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora.** Es decir, que la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales **debe tener un respaldo legalmente suficiente.***

El denunciante no demuestra que exista omisión porque solo relaciona eventos, tampoco demuestra como todo lo relacionado en el supuesto caso de que cada uno de ellos sean atribuibles a la campaña de la candidata, su suma rebase el tope de campaña.

(…)

V. Contestación.

Respecto a lo señalado en el objeto de la denuncia sobre la presunta omisión de reportar ingresos y/o gastos de campaña. A continuación se enlistan todos los gastos debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización en la que le corresponde a la contabilidad ID 84171 de el otrora candidato a la

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO**

Presidencia Municipal de El Marqués, Querétaro, Enrique Vega Carriles, así como a mi representado el Partido Acción Nacional (PAN). Para tal efecto, de los eventos señalados por el denunciante:

En el listado donde se aparece el número de póliza se confirma la contratación o aportación, donde no existe póliza se hace la aclaración o rectificación correspondiente.

Respecto a los eventos y gastos relacionados en los anexos que presentó el denunciante, a continuación se señala uno a uno el origen del registro contable, las pólizas correspondientes, así como el anexo donde se encuentran el archivo con la información solicitada: la póliza, contratos, cotizaciones, facturas, identificación del aportante y recibos de aportación en su caso. También se detalla según el caso el número de evento en la agenda de contabilidad con ID 84171.

REL-PROM-INT ENRIQUE VEGA (CON DESCRIPCIÓN) PÁGINA FACEBOOK

[Se inserta tabla]

REL-PROM-INT ENRIQUE VEGA (CON DESCRIPCIÓN) PÁGINA TWITTER

[Se inserta tabla]

REL-PROM-INT ENRIQUE VEGA (CON DESCRIPCIÓN) PÁGINA WEB

[Se inserta tabla]

Todos los eventos fueron registrados en la agenda correspondiente a la contabilidad ID 84171, en los anexos señalados en el cuadro indican los expedientes de las pólizas de los gastos concerniente al evento.

Conclusión

Los expuesto en los distintos apartados deja en claro que las imputaciones no prueban ni constituyen una conducta ilegal dentro de la legislación electoral en materia de fiscalización; por lo que en este acto objeto todas las pruebas presentadas por el denunciante por contener en ellas solo apreciaciones de carácter subjetivo o equivocadas. Por lo que no se les debe dar calor y alcance probatorio al no ser adminiculadas con algún otro medio probatorio, aunado al hecho de que todos los gastos de campaña se encuentran registrados en el SIF.

Dicha objeción se realiza con base en las razones concretas expuestas en el cuerpo del presente escrito de emplazamiento, toda vez que el actor apoya sus pretensiones solo en apreciaciones subjetivas y por demás erróneas, presentado una queja frívola, sin aportar los elementos idóneos para acreditar sus aseveraciones, tratando de sorprender maliciosamente a la autoridad fiscalizadora electoral.

El denunciante no demuestra que exista omisión porque solo relaciona eventos, tampoco demuestra como todo lo relacionado en el supuesto caso de que cada uno de ellos sean atribuibles a la campaña de la candidata, su suma rebasa el tope de campaña.

(...)

En ese sentido, al no existir elementos probatorios en el expediente que permitan establecer infracción alguna en materia de fiscalización, es que se considera que no se puede atribuir responsabilidad alguna al otrora candidato a la Presidencia Municipal de El Marqués, Querétaro, Enrique Vega Carriles, así como a mi representado el Partido Acción Nacional (PAN).

(...)"

Asimismo, obra en el expediente, escrito sin número presentado por Enrique Vega Carriles, Otrora candidato a Presidente Municipal de El Marqués, Querétaro mediante el cual contesta al emplazamiento del procedimiento de mérito en los siguientes términos:

"(...)

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

*En razón de la naturaleza procesal del presente procedimiento, y con el ánimo de hacer valer a manera de defensas y excepciones a la pretensión de los denunciantes, hago valer en mi defensa la excepción de **FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO**, en que se base) el presente procedimiento por carecer de fundamento legal alguno para que se incoara el que hoy nos ocupa, por las razones que se expondrán mas adelante y que una a una quedaran debidamente expuestas en el presente libelo y que durante la secuela procesal y pruebas que se enunciaran de mi parte irán validando mi pretendida excepción a este procedimiento.*

En principio, cabe precisar que la figura jurídica de improcedencia y sobreseimiento de la denuncia, es la institución procesal que se realizara de

oficio y de actualizarse ciertas circunstancias de hecho o de derecho, previstas en la Constitución, en la Ley o en la jurisprudencia, que genera un impedimento para que el órgano judicial pueda analizar y resolver el fondo de la controversia, esto es, si no se acreditan los presupuestos, no se cumple con los requisitos de procedibilidad se emitirá acuerdo de desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

I.- PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. - *Conforme al Derecho de presunción de inocencia, previsto en el artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a lo establecido en la Jurisprudencia 21/2013, se considera que el Derecho de Presunción de inocencia, implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. Por lo que en la presente causa, al no haber prueba plena que demuestre plenamente la responsabilidad que se imputa, en su oportunidad se deberá dictar resolución en la que se declare la inexistencia de la violación objeto de la denuncia.*

II.- LA FALTA DE AFECCIÓN JURÍDICA.- *En esta tesitura, solicito se **DECLARE IMPROCEDENTE** el presente procedimiento sancionador por carecer de fundamento legal alguno para que se incoara el que hoy nos ocupa, y **ACORDAR EL SOBRESEIMIENTO DE LA PRESENTE DENUNCIA**, toda vez que los fundamentos con los cuales se me emplazo y que supuestamente infringí, en ningún momento se actualizan.*

En este sentido, el denunciante no cumple con las dos características, consistentes en:

- 1.- La existencia del derecho subjetivo que se dice vulnerado; y*
- 2.- que el acto de autoridad que se impugne afecte directamente ese derecho, de donde derivaría el agravio correspondiente.*

Bajo este contexto, quien denuncie mediante el presente procedimiento, se encuentra obligado a acreditar que es titular de un derecho subjetivo y que le causa agravio dicho acto de autoridad; es decir, que su derecho subjetivo haya sido violado como consecuencia de la infracción que pretende atribuir, situación que no acontece dentro del presente procedimiento sancionador, esto en virtud de que del acto que se duele no afecta su interés jurídico.

Lo anterior, tiene sustento con el siguiente criterio con el número VI.2o.C.671 C, de la Novena Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito,

publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el tomo XXIX, de mayo de 2009 (dos mil nueve), en la página 1075, de rubro y texto siguientes:

(...)

De la misma manera, resulta aplicable por analogía y en lo conducente la tesis número III, 1° A. 25 k, de la Novena Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el tomo VI, de julio de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en la página 401, de rubro y texto siguientes:

(...)

*Excepcionado, y para el caso de que esta autoridad desestime las causales de improcedencias invocadas, continuo y paso a dar contestación **AD CAUTELAM** a los hechos expuestos por los denunciantes atendiéndolo uno a uno y conforme a su correlativo, considerando que la autoridad previamente deberá estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento al ser de orden público y de interés social.*

Asa pues, en primer término, procederé a dar respuesta y posicionamiento sobre cada uno de los hechos referidos por el denunciante, para lo cual hare una exposición de modo correlativo a los hechos tal y como fueron presentados en el mismo escrito de Queja. A saber:

CONTESTACIÓN DE HECHOS

HECHO SEÑALADO EN LA DEMANDA	CONTESTACIÓN
<i>1. Es un hecho notorio que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emitió el acuerdo por el cual declaró el inicio del proceso electoral 2020-2021, para la renovación de la gubernatura, la integración de la legislatura y los ayuntamientos, del estado de Querétaro.</i>	EL HECHO ES PARCIALMENTE CIERTO. <i>Precisando que con fecha 22 de octubre de 2020 inició formalmente dicho proceso electoral</i>
<i>2. Es un hecho notorio que el acuerdo IEEQ/CG/A/053/20, se estableció como periodo de campaña, para las candidaturas a presidencia municipales y diputaciones locales el comprendido del diecinueve de abril al dos de junio del 2021.</i>	ES CIERTO
<i>3. el C. Enrique Vega Carriles el día 28 de</i>	ES CIERTO.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO**

HECHO SEÑALADO EN LA DEMANDA	CONTESTACIÓN
enero del 2021 presento solicitud de registro como Precandidato a /a Presidencia Municipal ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.	
4. Es un hecho notorio que el consejo general del instituto nacional electoral aprobó el acuerdo INE/CG86/2021 mediante el cual se aprueban los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes al periodo de campaña, del proceso electoral federal ordinario y locales concurrentes 2020-2021.	ES CIERTO.
5. Es un hecho notorio que el día 18 de abril del presente año se celebró sesión del Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante la cual se determinó la procedencia del registro presentado por el Partido Acción Nacional a través de su representante en cuanto a la participación de Enrique Vega Carriles quien encabezara la fórmula de Ayuntamiento al Municipio de El Marqués, Qro	ES CIERTO.
6. Es un hecho notorio que el día 19 de abril del presente año el C. Enrique Vega Carriles inicio su proceso de campaña en búsqueda de la reelección como Presidente Municipal encabezando la fórmula de ayuntamiento registrada por el Partido Acción Nacional al Municipio de El Marqués, Qro.	ES CIERTO.
7. El diez de junio, el Consejo Distrital 12, del Instituto Electoral, hizo entrega de la constancia de mayoría y validez a la planilla encabezada por DENUNCIADO, así como la lista de regidurías de representación proporcional.	EL HECHO ES PARCIALMENTE CIERTO, Con fecha jueves 10 de junio de 2021, terminó finalmente el Cómputo de la Elección de Ayuntamiento en el Consejo Distrital 12 del Municipio El Marqués, Qro., resultando ganadora la Planilla encabezada por el C. Enrique Vega Carriles por la cantidad de 35,484 votos, en consecuencia se realizó la declaratoria de validez de la elección emitiéndose el dictamen

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO**

HECHO SEÑALADO EN LA DEMANDA	CONTESTACIÓN
	<i>de elegibilidad de dicha planilla y en razón' a lo anterior se entregó Constancia de Mayoría a dicha planilla.</i>
8. Que el C. Enrique Vega Carriles utiliza la página oficial de Facebook denominada Enrique Vega en la liga https://www.facebook.com/EVegaCarriles/ como medio de difusión durante el proceso electoral local 2020 — 2021.	ES PARCIALMENTE CIERTO.
9. Que el C. Enrique Vega Carriles utiliza la página oficial de Instagram denominada enriquevegacarriles en la liga https://instagram.com/el_riqueveqacarriles?utm_medium=copy link como medio de difusión durante el proceso electoral local 2020 —2021.	ES PARCIALMENTE CIERTO.
10. Que el C. Enrique Vega Carriles utiliza la página oficial de Twitter denominada Enrique Vega Carriles - @Enrique_VegaC como medio de difusión durante el proceso electoral local 2020 —2021.	ES PARCIALMENTE CIERTO.
11. Que el C. Enrique Vega Carriles utiliza la página web denominada https://www.enriquevega.com.mx/ como medio de difusión durante el proceso electoral local 2020 — 2021, misma que al momento de la presentación de la presente denuncia, ya no se encuentra activa.	
NO ES UN HECHO PROPIO, SIN EMBARGO PARA ACLARAR Y JUSTIFICAR EL CORRELATIVO QUE SE CONTESTA, SE DETALLA DE MANERA PRECISA EN LA TABLA SIGUIENTE, CON EL SUSTENTO DEL FOLIO TAL Y COMO SE IDENTIFICAN EN EL ESCRITO DE DENUNCIA	
<i>[Se inserta tabla]</i>	
12. Que se realizó un análisis por mutuo propio del denunciante en reunir, clasificar y revisar la propaganda utilizada en páginas de internet y redes sociales.	NO ES UN HECHO PROPIO, SIN EMBARGO PARA ACLARAR Y JUSTIFICAR EL CORRELATIVO QUE SE CONTESTA, SE DETALLA DE MANERA PRECISA EN LOS ANEXOS A, B, Y C, EL SUSTENTO DE LOS FOLIOS TAL Y COMO SE IDENTIFICAN EN EL ESCRITO DE DENUNCIA.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO**

HECHO SEÑALADO EN LA DEMANDA	CONTESTACIÓN
	<p>Respecto a lo señalado en los puntos identificados como folio 1 al 232 relativos a la red social Facebook Enrique Vega, se hace referencia que no existe violación alguna relacionada con los hechos denunciados respecto de la red social Facebook, toda la información de los gastos de campaña a ese respecto, fue debidamente reportada, remitida y debidamente registrada en el Sistema Integral de Fiscalización en lo que le corresponde a la contabilidad con ID 84171 de otrora candidato a la Presidencia Municipal de El Marqués, Querétaro, Enrique Vega Carriles, la cual se anexa a la presente como ANEXO A.</p> <p>Respecto a lo señalado en los puntos identificados como folio 1 al 167 relativos a la red social Instagram EnriqueVegaCarriles, se hace referencia que no existe violación alguna relacionada con los hechos denunciados respecto de la red social Facebook, toda la información de los gastos de campana a ese respecto, fue debidamente reportada, remitida y debidamente registrada en el Sistema Integral de Fiscalización en lo que le corresponde a la contabilidad con ID 84171 de otrora candidato a la Presidencia Municipal de El Marqués, Querétaro, Enrique Vega Carriles, la cual se anexa a la presente como ANEXO B.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO**

HECHO SEÑALADO EN LA DEMANDA	CONTESTACIÓN
	<p><i>Respecto a lo señalado en los puntos identificados como folio 1 al 202 relativos a la red social Twitter Enrique Vega Carriles, se hace referencia que no existe violación alguna relacionada con los hechos denunciados respecto de la red social Facebook, toda la información de los gastos de campana a ese respecto, fue debidamente reportada, remitida y debidamente registrada en el Sistema Integral de Fiscalización en lo que le corresponde a la contabilidad con ID 84171 de otrora candidato a la Presidencia Municipal de El Marqués, Querétaro, Enrique Vega Carriles, la cual se anexa a la presente como ANEXO C.</i></p> <p><i>Nota: En cada uno de los anexos donde aparece el número de póliza se confirma la contratación o aportación, donde no existe póliza se hace la aclaración o rectificación correspondiente.</i></p>
	<p><i>Respecto a los eventos y gastos relacionados, a continuación se anexa tabla con el ID de la agenda, el identificador de numero de evento de la agenda, la descripción de los gastos y anexos. En los anexos se incluyen el expediente completo: la póliza, aviso de contratación, contratos, cotizaciones, facturas, muestras, recibos de aportación, identificación de aportante, correspondientes</i></p>

Una vez contestados los hechos falsamente atribuidos a mi representado, me permito exponer las siguientes consideraciones de derecho, lo cual solicito tenga a bien valorar y considerar esta Unidad Técnica de Fiscalización, a fin de demostrar la inocencia del C. Enrique Vega Carriles.

**CONTESTACIÓN AL APARTADO DENOMINADO
"Razonamiento Jurídico"**

En lo que respecta a las diligencias de investigación realizadas a los sujetos denunciados, el Tribunal Constitucional ha sustentado lo siguiente:

Aún y cuando los procedimientos sancionadores se rigen por el principio dispositivo, le corresponden a la parte actora aportar las pruebas que acrediten los hechos denunciados.

Para verificar la existencia de la infracción y la responsabilidad de la parte denunciada, por lo menos en grado presuntivo, puede ser necesario realizar actos previos a la emisión del auto de inicio, como la investigación o prevención al quejoso, así como el examen de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas aportadas o recabadas por la autoridad, pues solo satisfechos estos aspectos es que la autoridad podría discernir entre admitir el procedimiento y ordenar el emplazamiento, o bien, desestimar la queja o denuncia.

El ejercicio de esa atribución no puede soslayar la carga probatoria que corresponde a la parte denunciante, para aportar elementos de convicción idóneos que acrediten, por lo menos de manera indiciaria, los hechos denunciados y la probable responsabilidad de la persona que denuncie, pues de lo contrario la denuncia deberá desecharse de plano.

Esa facultad también debe respetar las garantías mínimas del debido proceso, conforme con lo previsto en los artículos 14 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 471, párrafo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto es, que cuando se haga el llamamiento de una persona al procedimiento, se le haga de su conocimiento los hechos que se le imputan, las pruebas que sustentan la acusación, la conducta infractora y, en su caso, la sanción que puede ser aplicada, para que estén en condiciones de fijar su posición, probar y alegar lo que a su derecho convenga, en la audiencia respectiva.

Derivado de las garantías mínimas del debido proceso, previo a su emplazamiento, los denunciados no pueden ser vinculados al procedimiento mediante la solicitud de información tendente a esclarecer los hechos que motivaron la denuncia, pues ello implicaría que se pronunciara sobre

cuestiones que pueden repercutir en su esfera jurídica, sin conocer los hechos que se le imputan y las pruebas que los acreditan.

De la interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 14 y 20 de la Constitución General, en relación con las reglas establecidas en el artículo 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los procedimientos sancionadores, se concluye que previo al emplazamiento no se puede solicitar a la parte denunciada información relacionada con el esclarecimiento de los hechos denunciados y su posible responsabilidad, por dos razones fundamentales:

- 1. Se inobservaría que es a la parte denunciante a quien corresponde aportar los elementos mínimos probatorios para acreditar los hechos que estima infractores a la normativa electoral.*
- 2. Se dejaría en estado de indefensión a la parte denunciada, dado que se le exige pronunciarse sobre las circunstancias de hecho que pueden generar su responsabilidad, sin conocer la imputación y las pruebas que la soportan.*

*Aunado a lo anterior, es de advertirse que no se observaron los elementos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; para iniciar y emplazar por denuncias infundadas y tendenciosas, imponiendo como obligación para la autoridad administrativa electoral, la obligación de verificar los requisitos formales previa admisión; sin embargo, dicho estudio no aconteció en la especie; luego entonces, el suscrito denunciado invocó **el principio de presunción de inocencia** que a partir de la reforma constitucional del 18 de junio de 2018, los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos de lo establecido del 133 de la Constitución Federal; en este sentido, si los partidos políticos y/o los ciudadanos que se ostenten como funcionarios que sean sujetos de un procedimiento administrativo electoral sancionador mantienen la presunción de su inocencia mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad en la materia electoral, estableció el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la jurisprudencia 21/2013, previsto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que fueron ratificados por el Estado Mexicano en términos del artículo 133 de la Constitución Federal, dicho principio implica la imposibilidad jurídica de imponer, a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, previsto en el*

artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece:

(...)

Ante ello, en el texto de la Jurisprudencia aprobado en la sesión pública de la Sala Superior celebrada el 14 de agosto de 2013, se indica que la presunción de inocencia "se erige como principio esencial de todo Estado democrático" ya que su reconocimiento favorece la adecuada tutela de los derechos fundamentales; -entre ellos- la libertad, la dignidad humana y el debido proceso, ya que "Es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar la instrumentación del derecho sancionador electoral", se advierte en la Jurisprudencia en alusión, que es de observancia obligatoria para las autoridades administrativas y jurisdiccionales en la materia electoral, ya que se agregó que el sistema de imposición de sanciones en materia electoral tiene como finalidad inhibir conductas que vulneren los principios rectores como son legalidad, certeza, imparcialidad y objetividad, por lo que bajo ningún concepto, se pueden castigar a presuntos responsables, sin que se demuestre plenamente que incurrieron en una falta.

Lo anterior se robustece con la Jurisprudencia 21/2013, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

(...)

OBJECCIÓN DE LAS PRUEBAS

1. Se objeta en cuanto su alcance probatorio la documental pública consistente en el Acta de Oficialía Electoral que en su momento se emitió por dicho órgano electoral en virtud de que dicha acta es realizada por funcionario que no es experto en uso de tecnologías de la información y la misma no concluye que se hayan cometido violaciones.

2. Se objetan en cuanto su alcance probatorio las documentales privadas consistentes en impresiones de captura de pantalla en virtud de que se desconoce el procedimiento para la obtención de las mismas así como su fidelidad.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

En virtud de lo expuesto en el cuerpo de la presente contestación de denuncia, oponemos las siguientes excepciones y defensas:

NON MUTATIS LIBELO, para efecto de que los denunciantes no cambien el sentido, ni los hechos mal planteados dentro del presente procedimiento.

SINE ACTIONE AGIS, en la inteligencia de que los denunciantes carecen de acción y de derecho para entablar la denuncia en contra de denunciado, toda vez que son inexistentes los hechos motivos de la denuncia; lo anterior, se adminicula con la causal de improcedencia invocada en líneas que antecedes.

IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN, en virtud de que no procede la acción de emitir una resolución, toda vez que no hay hechos que ameriten una sanción por parte del denunciado y menos aún existen medios de pruebas que sustenten la denuncia.

Las PERSONALES, que se desprendan del presente escrito de contestación de la denuncia.

Finalmente, a fin de acreditar la falsedad de los hechos injustamente atribuidos a mi representada, se ofrecen las siguientes:

P R U E B A S

I. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en las pólizas de gasto debidamente, reportada, remitida y registrada en el Sistema Integral de Fiscalización en lo que le corresponde a la contabilidad con ID 84171 de otrora candidato a la Presidencia Municipal de El Marqués, Querétaro, Enrique Vega Carriles y que se encuentra en posesión de esta H. Autoridad y con las que se demuestra que los gastos por los que temerariamente se nos acusa si están debidamente comprobados ante esta autoridad electoral, prueba que se relacionad con todos y cada uno de los hechos del escrito de denuncia así como sus correlativos que se contestan a través del presente.

II. LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO. Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

Dichas pruebas la relaciono con todos y cada uno de los hechos que se contestan y las consideraciones de derecho vertidos en el presente escrito, con los que se acredita la falsedad de las faltas que temerariamente se le pretende atribuir a esta representación y a nuestro candidato.

(...)"

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO

Dichos escritos constituyen una documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Siguiendo con la línea de investigación, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que en ejercicio de la función de Oficialía Electoral, certificara el contenido y existencia que se encuentra en las siguientes direcciones de internet proporcionado por el quejoso:

No.	Ciudadano/Organización	Sitio de internet
1	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/
2	Enrique Vega Carriles	https://instagram.com/enriquevegacarriles?utm_medium=copy_link
3	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC
4	Enrique Vega Carriles	https://www.enriquevega.com.mx/

No.	Ciudadano/Organización	Sitio de internet
INSTAGRAM		
1	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/tv/CN1g0qRp9QI/?utm_source=ig_web_copy_link
2	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CN2oJPmsMfw/?utm_medium=share_sheet
3	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CN5DSDQMhd8/?utm_medium=share_sheet
4	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CN5q2ABsog6/?utm_medium=share_sheet
5	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CN6QJnsMDoS/?utm_medium=share_sheet
6	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CN78Te7sKcG/?utm_medium=share_sheet
7	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CN8oSavIHjG/?utm_medium=share_sheet
8	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CN83XJzFKw-/?utm_medium=share_sheet

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO

No.	Ciudadano/Organización	Sitio de internet
9	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CN-0-sGpS-/?utm_medium=share_sheet
10	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CN-96xmJLPk/?utm_medium=share_sheet
11	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COAgCHrJnkW/?utm_medium=share_sheet
12	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COD6g8kJTSY/?utm_medium=share_sheet
13	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COAxvUJZ81/?utm_medium=share_sheet
14	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COGVCefpMT6/?utm_medium=share_sheet
15	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COGy0uSJlwG/?utm_medium=share_sheet
16	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COHCON9psSo/?utm_medium=share_sheet
17	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COIkpg4JjBp/?utm_medium=share_sheet
18	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COJRKGPJP0l/?utm_medium=share_sheet
19	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COL5Jg1JHWq/?utm_medium=share_sheet
20	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COMExbgpi2C/?utm_medium=share_sheet
21	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COMU3qCJd5R/?utm_medium=share_sheet
22	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CON8-XKJ72j/?utm_medium=share_sheet
23	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COOKyZrppqY/?utm_medium=share_sheet
24	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COOj-mfpLGj/?utm_medium=share_sheet
25	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COOnXrAJyD5/?utm_medium=share_sheet
26	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COOtQOhp56G/?utm_medium=share_sheet
27	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COO6rJep9jS/?utm_medium=share_sheet
28	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COO-288IULv/?utm_medium=share_sheet
29	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COQiiTvAoeK/?utm_medium=share_sheet
30	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COQkFj-pc5X/?utm_medium=share_sheet
31	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COQ0Az3A1ZP/?utm_medium=share_sheet

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO**

No.	Ciudadano/Organización	Sitio de internet
32	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/tv/CORJ11qpPz5/?utm_medium=share_sheet
33	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CORdNhqJC1E/?utm_medium=share_sheet
34	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CORkMfppltV/?utm_medium=share_sheet
35	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CORIC8wpWJj/?utm_medium=share_sheet
36	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/tv/COTbsM6ptm9/?utm_medium=share_sheet
37	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COTrrqGJPOF/?utm_medium=share_sheet
38	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COTyCgxJJoN/?utm_medium=share_sheet
39	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COT5ryYpH07/?utm_medium=share_sheet
40	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COUGTXTAaAb/?utm_medium=share_sheet
41	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COUHiuRArhJ/?utm_medium=share_sheet
42	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COVUulbJnPO/?utm_medium=share_sheet
43	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/tv/COVrMF0pLIJ/?utm_medium=share_sheet
44	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COWKo0PgITV/?utm_medium=share_sheet
45	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COWdp3RJPpJ/?utm_medium=share_sheet
46	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COWfMA-JE79/?utm_medium=share_sheet
47	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COWoLvWgwgF/?utm_medium=share_sheet
48	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COWu6fyAdCt/?utm_medium=share_sheet
49	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/tv/COZEP68J4Dj/?utm_medium=share_sheet
50	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COZGGP4g9OZ/?utm_medium=share_sheet
51	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COZOB0wAUL5/?utm_medium=share_sheet
52	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COZbN5QAGxI/?utm_medium=share_sheet
53	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/tv/CObYY3yp2T/?utm_medium=share_sheet
54	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CObvID4AXB7/?utm_medium=share_sheet

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO**

No.	Ciudadano/Organización	Sitio de internet
55	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CObz74lgW9w/?utm_medium=share_sheet
56	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COeEQ2ogu0m/?utm_medium=share_sheet
57	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COeQXQxphAZ/?utm_medium=share_sheet
58	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COeZ5fypnOz/?utm_medium=share_sheet
59	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COed6OWJlSd/?utm_medium=share_sheet
60	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COhE7nlpEwO/?utm_medium=share_sheet
61	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COhION4pDcu/?utm_medium=share_sheet
62	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/tv/COiYgeyp0qk/?utm_medium=share_sheet
63	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COiofu6J21o/?utm_medium=share_sheet
64	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COiyiPOp0IQ/?utm_medium=share_sheet
65	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COjVdpKJswM/?utm_medium=share_sheet
66	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COje0U4J6_d/?utm_medium=share_sheet
67	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COjpw9zJ0dx/?utm_medium=share_sheet
68	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COk3ghop9w9/?utm_medium=share_sheet
69	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COmDfJNpMrC/?utm_medium=share_sheet
70	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COmGI3sJiHC/?utm_medium=share_sheet
71	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COmL4Zxpy0n/?utm_medium=share_sheet
72	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COmQTHQJzou/?utm_medium=share_sheet
73	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COnv-A_p_aX/?utm_medium=share_sheet
74	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COoBc7QpSW_/?utm_medium=share_sheet
75	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COocqaapK_1/?utm_medium=share_sheet
76	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COovBmMJ73o/?utm_medium=share_sheet
77	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COqM6aspUxi/?utm_medium=share_sheet

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO

No.	Ciudadano/Organización	Sitio de internet
78	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COqkEBLpFv0/?utm_medium=share_sheet
79	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COqzflTpyJ1/?utm_medium=share_sheet
80	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COrDOgTpH0F/?utm_medium=share_sheet
81	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COrENZzJJ9u/?utm_medium=share_sheet
82	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COrLTUmJcQd/?utm_medium=share_sheet
83	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COrLTUmJcQd/?utm_medium=share_sheet
84	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COrU0DZJUT7/?utm_medium=share_sheet
85	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COrWaCIJ8KL/?utm_medium=share_sheet
86	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COsygM8pg3Y/?utm_medium=share_sheet
87	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COtbrPRJm7H/?utm_medium=share_sheet
88	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COtm46ypSOa/?utm_medium=share_sheet
89	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COtsps8Jesl/?utm_medium=share_sheet
90	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COt1Mv6phe/?utm_medium=share_sheet
91	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COv154Apavw/?utm_medium=share_sheet
92	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COwNdpWpikb/?utm_medium=share_sheet
93	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COwSIsTpXM6/?utm_medium=share_sheet
94	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COwcgykJrGb/?utm_medium=share_sheet
95	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/COwoRdOJc_t/?utm_medium=share_sheet
96	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CO0KTrqppzG/?utm_medium=share_sheet
97	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CO1V9MLJOX2/?utm_medium=share_sheet
98	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CO1wphcJ_Bx/?utm_medium=share_sheet
99	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CO23WIOJQBI/?utm_medium=share_sheet
100	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CO3Yfw2JhMN/?utm_medium=share_sheet

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO**

No.	Ciudadano/Organización	Sitio de internet
101	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CO4HbYopbUN/?utm_medium=share_sheet
102	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CO4Ue9lJiY5/?utm_medium=share_sheet
103	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CO6Bv6oJDw6/?utm_medium=share_sheet
104	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CO6Cor2ptUB/?utm_medium=share_sheet
105	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CO6ky7nJBIZ/?utm_medium=share_sheet
106	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CO6tm2SJHIX/?utm_medium=share_sheet
107	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CO65M9RpAW2/?utm_medium=share_sheet
108	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CO9MlaUJuOJ/?utm_medium=share_sheet
109	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CO9Qb2tJ4Xk/?utm_medium=share_sheet
110	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CO9Tb_9J6ZH/?utm_medium=share_sheet
111	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CO_1tzMJ-nG/?utm_medium=share_sheet
112	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CO_49dNphbT/?utm_medium=share_sheet
112	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/tv/CPB2yB_p2CN/?utm_medium=share_sheet
114	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPCX8TDJfSt/?utm_medium=share_sheet
115	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPCfaJ_pQA5/?utm_medium=share_sheet
116	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPCi3cmpnt1/?utm_medium=share_sheet
117	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPD78J-JSb3/?utm_source=ig_web_copy_link
118	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPEUhhajJW/?utm_medium=share_sheet
119	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPGcvcjJQDh/?utm_medium=share_sheet
120	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPG4Q0BJrSq/?utm_medium=share_sheet
121	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPG8cRgpNfg/?utm_medium=share_sheet
122	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPHh97ppER3/?utm_medium=share_sheet
123	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPJB5wqj7GU/?utm_medium=share_sheet

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO**

No.	Ciudadano/Organización	Sitio de internet
124	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPJkzjeJ1tv/?utm_medium=share_sheet
125	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPKOZRXpegc/?utm_medium=share_sheet
126	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPLa8PKp4vs/?utm_medium=share_sheet
127	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPMA5ntJsFV/?utm_medium=share_sheet
128	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPMEIZ7pZcZ/?utm_medium=share_sheet
129	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPMoQ72JsQU/?utm_medium=share_sheet
130	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPOad9mp3gA/?utm_medium=share_sheet
131	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPOwCgKJKtD/?utm_medium=share_sheet
132	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPQrjrlpL8Y/?utm_medium=share_sheet
133	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPRMAvbJznL/?utm_medium=share_sheet
134	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPRTMalpvV6/?utm_medium=share_sheet
135	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPSA0BeJdhw/?utm_medium=share_sheet
136	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPTjujXpn7i/?utm_medium=share_sheet
137	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPUADVRp9Ux/?utm_medium=share_sheet
138	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPV1AogJtFa/?utm_medium=share_sheet
139	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPWH3DJJCm/?utm_medium=share_sheet
140	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPWk1EFJ3Ry/?utm_medium=share_sheet
141	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPWvtpEpyH/?utm_medium=share_sheet
142	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPXHHhsJU6a/?utm_medium=share_sheet
143	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPXK-8IJ7v9/?utm_medium=share_sheet
144	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPY0iT-JgT1/?utm_medium=share_sheet
145	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPZRZqnpPvn/?utm_medium=share_sheet
146	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPZf8wBpPA9/?utm_medium=share_sheet

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO

No.	Ciudadano/Organización	Sitio de internet
147	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPdeswFJASo/?utm_medium=share_sheet
148	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPd8w1mpaTk/?utm_medium=share_sheet
149	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPeUMtfJhgG/?utm_medium=share_sheet
150	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPe5KGBpN0K/?utm_medium=share_sheet
151	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPgqjVGpC06/?utm_medium=share_sheet
152	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPgu7iaJ_yx/?utm_medium=share_sheet
153	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPjSp55Jqb5/?utm_medium=share_sheet
154	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPjVOT9JEHb/?utm_medium=share_sheet
155	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPjm1-SpOT1/?utm_medium=share_sheet
156	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPjsb86pTfc/?utm_medium=share_sheet
157	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPj8gc4pgEt/?utm_medium=share_sheet
158	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPISsG8JcAx/?utm_medium=share_sheet
159	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPip7qxnLSY/?utm_medium=share_sheet
160	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPi7G3JJZ5c/?utm_medium=share_sheet
161	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPmB2C5pgBp/?utm_medium=share_sheet
162	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPmKAhuJ4n4/?utm_medium=share_sheet
163	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPohqB5JInE/?utm_medium=share_sheet
164	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPokviQpvF2/?utm_medium=share_sheet
165	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPpCddIJkTa/?utm_medium=share_sheet
166	Enrique Vega Carriles	https://www.instagram.com/p/CPpSk8WpmKb/?utm_medium=share_sheet
FACEBOOK		
1	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/a.105038981726214/105169875046458/
2	Enrique Vega Carriles	https://fb.watch/5lx4mNlyAs/

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO

No.	Ciudadano/Organización	Sitio de internet
3	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/a.105590925004353/105589808337798/
4	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/watch
5	Enrique Vega Carriles	https://fb.watch/5lwSXjFg12/
6	Enrique Vega Carriles	https://fb.watch/5lx9bYDXSS/
7	Enrique Vega Carriles	https://scontent.fmex10-2.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/175903215_106410671589045_326369982971768786_n.jpg?nc_cat=103&ccb=1-3&nc_sid=730e14&nc_eui2=AeH5663hRIByN3e5DoU3GcHq2tMcPW7Ybtra0xw9bthu2iEk48nTGyuQISoKHZIN-NJSjCGkhdtU6UJZPOM1IsVu&nc_ohc=QbEAMFbGFMsaX-CA7Wp&nc_ht=scontent.fmex10-2.fna&oh=3bbd18a45760f2c6e7cd633ecf39973d&oe=60CD645C
8	Enrique Vega Carriles	https://scontent.fmex10-4.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/176035808_106618708234908_6722768960091899389_n.jpg?nc_cat=108&ccb=1-3&nc_sid=730e14&nc_eui2=AeHp61Ar_4xwrMaTuCwp170xDR33rApn-8gNHfesCmf7yLKXyJ4ERTF5n45AwHknRXLQVzKDo1uQ2r4YJJngSKDD&nc_ohc=1a1WWlwe1O8AX9GQHaM&nc_oc=AQmNa8EejY8HiR6e7msXBZENK0KOOmg1xy2TZCQos_iKFrJsMjmG5XFqmfU5PDqE9uU&tn=UFR5rs-jEH8fEv&nc_ht=scontent.fmex10-4.fna&oh=31972b3815f70931299f1802d8ee7c30&oe=60CEE0FC
9	Enrique Vega Carriles	https://fb.watch/68V50yMEOj/
10	Enrique Vega Carriles	https://fb.watch/68W1G1Gbe/
11	Enrique Vega Carriles	https://scontent.fmex10-2.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-0/p180x540/176229417_106789414884504_351450824842_7105811_n.jpg?nc_cat=103&ccb=1-3&nc_sid=730e14&nc_eui2=AeEXebyRgrPZ0SvwUFpMcOxw1CT_WMchzATUJP9YxyHMBKgesYOxkZnQCFX8FlbfS8dZr9WBYgU_ypBPUKVBz8m&nc_ohc=GqM7rRf2szIA-X-DVrh1&tn=UFR5rs-OjEH8fEv&nc_ht=scontent.fmex10-2.fna&tp=6&oh=e371877f6b464797d7f3f10a2fd52b5e&oe=60CDE962
12	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/a.105590925004353/106809731549139/?cft[0]=AZVAMnCtdIMdmkWVR1ZLJej0wJ7nJ_4cbeiSupS7zT2IGdvGcaJhGzUL_hAicsEdlCe_p2RcDyEcBIHne9ov4ahwg_LtuwFOMpnKGkGCDjst

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO

No.	Ciudadano/Organización	Sitio de internet
		R4krxcfpTZ0ziAI4xfIhEk2c6oLWbwWf2fARU_vrs-09&_tn_=EH-R
13	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/a.105590925004353/107358504827595/?_rdc=1&_rdr
14	Enrique Vega Carriles	https://fb.watch/68XWvkyZiM/
15	Enrique Vega Carriles	https://fb.watch/68YcoZ9xvD/
16	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/posts/108474571382655
17	Enrique Vega Carriles	https://scontent.fmex10-2.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/s720x720/175863712_108526364710809_702183299210_5389519_n.jpg?_nc_cat=101&ccb=1-3&_nc_sid=730e14&_nc_eui2=AeF4Ex_BWv_3FQxvYqS37nQKaxTBLiCxTxFMEulLFP7GZ9_MJhKkPQVi5fLArSurrzJmYyUcri1d67b0E7rFnO&_nc_ohc=t_nogmJP0xoAX_0nLPL&_nc_ht=scontent.fmex10-2.fna&tp=7&oh=608e8e64f79a8c5c37df38483076dae1&oe=60CD4CA3
18	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/a.109025351327577/109025301327582/?_rdc=1&_rdr
19	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/a.105590925004353/109115527985226/?_rdc=1&_rdr
20	Enrique Vega Carriles	https://fb.watch/69asbXWgiz/
21	Enrique Vega Carriles	https://fb.watch/69b65wY91O/
22	Enrique Vega Carriles	https://fb.watch/69XxN2THQ0/
23	Enrique Vega Carriles	https://scontent.fmex10-3.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-0/p180x540/177379066_110135554549890_469935073225_9502146_n.jpg?_nc_cat=108&ccb=1-3&_nc_sid=e3f864&_nc_eui2=AeHGoP5HHV8IHkPx0cv4kDcjurgAnSkvYhq6uoCdKS9iGuAYmtVsl6YDNW3Y7fB7U3ITio6Tf4YaGo7ZZyKdFd7G&_nc_ohc=kesYj49-QJUAX-vErOA&_nc_ht=scontent.fmex10-3.fna&tp=6&oh=7d0952d7a0496921252c977f1affdac7&oe=60CE9929
24	Enrique Vega Carriles	https://fb.watch/69Zwrt04mo/
25	Enrique Vega Carriles	https://fb.watch/69ZLxtdrHs/
26	Enrique Vega Carriles	https://fb.watch/69_2fVqEIH/
27	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.115387594024686/115386747358104/?_rdc=1&_rdr

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO

No.	Ciudadano/Organización	Sitio de internet
28	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.111307964432649/111821474381298/?_cft__[0]=AZUtaUd2KY8FvQ1UYR5AE_NKx1WkzfGDEWUHJkOmmsD0TFrAPImA-aec6wVVRhR8_WEZCz9XHjzxxlDx2Aigl9rvPP-YnldH-WsLo5AgXjU0875dwlfFhryGnsYlluJYlteEd8t7vXUSt06Ukgh98uN&_tn_*bH-R
29	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.111456157751163/111456117751167/?_cft__[0]=AZXiOvuH-KIZbi0iHztkBulQVYgDMuADMnHkVJxJfDn3Mn1IDoAkp462PDNhhKU7IrNfpr-neSp6EL5_yZiIUTe92ggh_ZuNhUXIXofoF0zcS3NzhDy4On3v2hU2_ZiF6jHR6iNjgbEfe6cXtGyHN9p&_tn_*bH-R
30	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.111490751081037/111490581081054/
31	Enrique Vega Carriles	https://fb.watch/6a7ZhoAats/
32	Enrique Vega Carriles	https://fb.watch/6a8AySOJKW/
33	Enrique Vega Carriles	https://fb.watch/6a8YCEXvl/
34	Enrique Vega Carriles	https://fb.watch/6aar3aTllg/
35	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/posts/112398760990236
36	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/a.105590925004353/112408150989297/?_cft__[0]=AZX7qXeCGfxtnSJ0l_QUj3b89Y89sNK3_pEvFoNp7fvEIJAs_2kgQA64_OmL7J1RtzpPrldq3C6ggsN3Fs1xf4yz0yxVC7BOM5QB4h8EFBPshm_c23kNNzjtSbZJCpxHercfLI2kSfGLOX8kHVZRSD4&_tn_*EH-R&rdc=1&rdi
37	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/a.109025351327577/112439827652796/?_cft__[0]=AZW5W36ZoMSTt8ciNS7ve-StFuKZnau47sNLYTPxzvxKyJowVQdw7objgozEk6AXwSfEpwGHUkkIzDnPCGFehZZxmTK8LUBv_ixz0v3clq-8qQtfcbyUsnE-TlkiYDcE8VdKq3pTTbXHILLmUY4sVIIQ&_tn_*EH-R
38	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.112477237649055/112476867649092/?_rdc=1&rdi
39	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/a.105590925004353/112770354286410/?_rdc=1&rdi
40	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/a.105590925004353/112802464283199/?_rdc=1&rdi
41	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.112857784277667/112855510944561/?_rdc=1&rdi

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO

No.	Ciudadano/Organización	Sitio de internet
42	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb? rdc=1& rdr
43	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.112873990942713/112873634276082/? rdc=1& rdr
44	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.11290200939892/112901984273247/
45	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.112913220938790/112912804272165/
46	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/a.105590925004353/113237230906389/?_cft_%5B0%5D=AZW7Zyn-353BWQuBu0tuMbfDpVnulhJj9Ze BageA1uV83qEDZ71I4o hL9x1mhqe6b2jkkD3PCIJpOhegejn16o8cwhPLXub257QGC gwkit7U6CXjtQ0Dz6I4in2IHmHZSMlxjklYITluNhTd3Ij1jUA&_tn =EH-R& rdc=1& rdr
47	Enrique Vega Carriles	https://fb.watch/6bdfmRBq94/
48	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/a.105590925004353/113277537569025/? rdc=1& rdr
49	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/watch/?v=214036466826555& rdc=1& rdr
50	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.113404467556332/113404124223033/? rdc=1& rdr
51	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.113420064221439/113419927554786/? rdc=1& rdr
52	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/a.109025351327577/113421974221248/?_cft_[0]=AZUaahtDZZCQRBC9p-ZvXBG4s4LkhWDLZ3VTIW8btpDVXvhRwscJEn2YiGtTY5c C3hlUuu3lgKoP18y5nFJPnWT9D708TQgYpcjGWSMWC b89P0IUpshspxlLlPI8eT_Ab_LCvaxUMz0PXc7aGFTvb&_tn =EH-R
53	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/posts/113432534220192
54	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/watch/?v=477812800232144& rdc=1& rdr
55	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/a.109025351327577/113758094187636/?_cft_[0]=AZVUWuxvIEckoy7c8uvtggpg7gKzGiEjUUFVPdcKs-xFCWz66WFqvAmlSaN0WnOiDyd6ul4VjWCTxp4y8HGF1_Yzd7IGB0x1GqpHEELqvcl-R4mMKD4rY4Dod0ib0QrYsuM1wLV74ZeKD70udwyK8kDZ&_tn =EH-R
56	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.113772944186151/113772874186158/

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO**

No.	Ciudadano/Organización	Sitio de internet
57	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.113789380851174/113789154184530/
58	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.113820570848055/113819320848180/?_rdc=1&_rdr
59	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.113827627514016/113825567514222/?_rdc=1&_rdr
60	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/a.109025351327577/113998827496896/?_rdc=1&_rdr
61	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/watch/?v=1607029589630193
62	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/watch/?v=2572612446196236
63	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.114123474151098/114122930817819/?_rdc=1&_rdr
64	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.114175780812534/114175487479230/
65	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.114185077478271/114184870811625/
66	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.114206100809502/114205340809578/
67	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.114229797473799/114225034140942
68	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/watch/?v=452374345970983
69	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/watch/?v=142790507822199
70	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.114597174103728/114595410770571/
71	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.114616514101794/114612637435515/
72	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.114643847432394/114642907432488/
73	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/watch/?v=135147071963768
74	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/watch/?v=298534188547370
75	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/videos/1215420405545175
76	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.114987337398045/114986890731423/?_rdc=1&_rdr
77	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.114994730730639/114994284064017/?_rdc=1&_rdr
78	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.115350457361733/115349514028494/?_rdc=1&_rdr
79	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.115376667359112/115375197359259/?_rdc=1&_rdr

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO

No.	Ciudadano/Organización	Sitio de internet
80	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.115399614023484/115399207356858/?_rdc=1&_rdr
81	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.115412770688835/115412307355548/?_rdc=1&_rdr
82	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/videos/925923408141061
83	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.115796567317122/115796163983829/?_rdc=1&_rdr
84	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.115803787316400/115803497316429/
85	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/videos/477658166844846
86	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.116012623962183/116012263962219/
87	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.116031957293583/116031553960290/
88	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.116094740620638/116094377287341/
89	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.116120307284748/116119613951484/?_rdc=1&_rdr
90	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.116140663949379/116139670616145/?_rdc=1&_rdr
91	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/a.105590925004353/116322573931188/?_rdc=1&_rdr
92	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/videos/469373181054698
93	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.116502597246519/116502300579882/
94	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.116510263912419/116510113912434/
95	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.116520347244744/116520260578086/
96	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.116531210576991/116531063910339/
97	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/videos/188591716454198
98	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.116755023887943/116754870554625/
99	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.116799013883544/116798807216898/
100	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.116853223878123/116852847211494/
101	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.116889513874494/116888573874588/
102	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.117120247184754/117119527184826/

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO

No.	Ciudadano/Organización	Sitio de internet
103	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/plugins/post.php?href=https%3A%2F%2Fweb.facebook.com%2FEVegaCarriles%2Fposts%2F117126497184129&show_text=true&width=500
104	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/plugins/post.php?href=https%3A%2F%2Fweb.facebook.com%2FEVegaCarriles%2Fposts%2F117137163849729&show_text=true&width=500
105	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.117181097178669/117180803845365/
106	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/watch/live/?v=268366314982212&ref=watch_permalink
107	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.117217203841725/117216977175081/?_rdc=1&_rdr
108	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.117249153838530/117248407171938/
109	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.117253460504766/117253183838127/
110	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.117269833836462/117269447169834/?_rdc=1&_rdr
111	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.117291340500978/117291170500995
112	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.117297547167024/117296490500463/
113	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/a.105590925004353/117506103812835/
114	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.117608420469270/117608210469291/
115	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.117629180467194/117628010467311/
116	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.117644040465708/117643583799087/
117	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.117661227130656/117660757130703/?_rdc=1&_rdr
118	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.117942007102578/117941857102593/?_rdc=1&_rdr
119	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.117983333765112/117983053765140/
120	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.117990537097725/117990240431088/?_rdc=1&_rdr
121	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.118010257095753/118009523762493/?_rdc=1&_rdr
122	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/plugins/post.php?href=https%3A%2F%2Fweb.facebook.com%2FEVegaCarriles%2Fposts%2F118029757093803&show_text=true&width=500
123	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.118036567093122/118036170426495/?_rdc=1&_rdr

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO**

No.	Ciudadano/Organización	Sitio de internet
124	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/a.109025351327577/118521700377942/
125	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/videos/544531610266609
126	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/watch/live/?v=299900854926792&ref=watch_permalink
127	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.118677527029026/118677193695726/
128	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.118716343691811/118715613691884/
129	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.118737060356406/118736883689757/?_rdc=1&_rdr
130	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/a.105590925004353/118869870343125/
131	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.118941260335986/118940757002703/?_rdc=1&_rdr
132	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/videos/454346582329575/
133	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.119034276993351/119034063660039/
134	Enrique Vega Carriles	https://fb.watch/68XJZijy_h/
135	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/105038951726217/posts/119294980300614/
136	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/100009135078692/posts/2855468474767627/?d=n&_rdc=2&_rdr
137	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/105038951726217/posts/119297200300392/
138	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/105038951726217/posts/119349470295165/
139	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/105038951726217/posts/119368476959931/
140	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.119297200300392/119297040300408/?_rdc=1&_rdr
141	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/105038951726217/posts/119392870290825/
142	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/105038951726217/posts/119668260263286/
143	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/105038951726217/posts/119680756928703/
144	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/105038951726217/posts/119690620261050/
145	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/105038951726217/posts/120043830225729/
146	Enrique Vega Carriles	https://fb.watch/6a7-nOjuWh/

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO**

No.	Ciudadano/Organización	Sitio de internet
147	Enrique Vega Carriles	https://fb.watch/6a83kp-328/
148	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.120347300195382/120346513528794/
149	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.120359336860845/120359006860878/
150	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.120365970193515/120365360193576/
151	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/watch/?v=479141693407463
152	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/watch/?v=817562845864721
153	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/watch/?v=903702163541089
154	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/videos/4172546506118515
155	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/a.105170071713105/120863056810473/
156	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.120925293470916/120925200137592/? rdc=1& rdr
157	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.120931566803622/120931206803658/
158	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.120992213464224/120990906797688/
159	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/a.105590925004353/121195120110600/
160	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/videos/555336182132253
161	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.121274933435952/121274866769292/? rdc=1& rdr
162	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.121352526761526/121350400095072/? rdc=1& rdr
163	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/a.105590925004353/121557816740997/
164	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/videos/290918609419773
165	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.121653330064779/121653190064793/
166	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.121686340061478/121686240061488/? rdc=1& rdr
167	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/100009135078692/posts/2855468474767627/?d=n& rdc=1& rdr
168	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.121728696723909/121727706724008/? rdc=1& rdr
169	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/photo.php?fbid=10224011877579281&set=pb.1068669172.-

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO**

No.	Ciudadano/Organización	Sitio de internet
		2207520000..&type=3& rdc=1& rdr
170	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/photo.php?fbid=10224011875099219&set=pb.1068669172.-2207520000..&type=3& rdc=1& rdr
171	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/analaura.vallarino/videos/10224010512625158? rdc=1& rdr
172	Enrique Vega Carriles	https://mobile.facebook.com/augusto.rodriguez.988/posts/pcb.4687778051239395/?photo_id=4687773454573188&mds=%2Fphotos%2Fviewer%2F%3Fphotoset_token%3Dpcb.4687778051239395%26photo%3D4687773454573188%26profileid%3D100000775107936%26source%3D48%26refid%3D52%26_tn_%3DEH-R%26cached_data%3Dtrue%26ftid%3D&mdp=1&mdf=1
173	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/analaura.vallarino/videos/10224010962356401? rdc=1& rdr
174	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/analaura.vallarino/videos/10224011018837813? rdc=1& rdr
175	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/watch/?v=285485099927233
176	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.122001666696612/122001573363288/
177	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.122042640025848/122042553359190/
178	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/a.105590925004353/122302779999834/
179	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.122384816658297/122384693324976/? rdc=1& rdr
180	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.122400443323401/122400176656761/
181	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.122470866649692/122470466649732/
182	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/a.105590925004353/122691029961009/
183	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.122751329954979/122751166621662/? rdc=1& rdr
184	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/a.105590925004353/122988926597886
185	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/a.109025351327577/123033533260092/
186	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/videos/1372128539826141
187	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/videos/505806967228066
188	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.123101389919973/123100759920036/

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO

No.	Ciudadano/Organización	Sitio de internet
189	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/a.105590925004353/123145079915604/
190	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.123152696581509/123152549914857/
191	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/watch/?v=387405415853850
192	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.123411576555621/123411456555633/
193	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/watch/?v=313459060347128
194	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/a.105590925004353/123456003217845/
195	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.123461029884009/123460486550730/
196	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/watch/?v=1478227342531908
197	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/watch/?v=324318195962763
198	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/123968919833220/
199	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/watch/?v=1191773667902297
200	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.124042479825864/124042276492551/
201	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.124084636488315/124084539821658/
202	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/123968919833220/? rdc=1& rdr
203	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/watch/?v=1191773667902297
204	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.124042479825864/124042379825874? rdc=1& rdr
205	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles? rdc=1& rdr
206	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.124155806481198/124155656481213/? rdc=1& rdr
207	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/? rdc=1& rdr
208	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/a.105590925004353/124388256457953/
209	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/a.105590925004353/124466836450095/
210	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/watch/?v=387082859279567
211	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.124690699761042/124690529761059/? rdc=1& rdr

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO**

No.	Ciudadano/Organización	Sitio de internet
212	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/videos/327998902146695
213	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/videos/4745045335512300
214	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.124717016425077/124716816425097/?_rdc=1&_rdr
215	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/a.105590925004353/124724696424309/
216	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/MauricioKuriGonzalez/photos/pcb.1797992843704891/1797992557038253/?_rdc=1&_rdr
217	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/MauricioKuriGonzalez/photos/pcb.1797992843704891/1797992557038253/?_rdc=1&_rdr
218	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/MauricioKuriGonzalez/photos/pcb.1797992843704891/1797992557038253/
219	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.124949479735164/124948953068550
220	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.124974013066044/124973839732728/?_rdc=1&_rdr
221	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/videos/3156601491234026
222	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/videos/1399042977162856
223	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/videos/2979852892334263
224	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/a.105590925004353/124993776397401/?_rdc=1&_rdr
225	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/watch/?v=253514899863528
226	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/videos/211868457430767
227	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/a.105170071713105/125047476392031/
228	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/photos/a.105038981726214/125047643058681/?_rdc=1&_rdr
229	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.125277929702319/125276956369083/
230	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/a.105590925004353/125276986369080
231	Enrique Vega Carriles	https://web.facebook.com/EVegaCarriles/photos/pcb.125338703029575/125338566362922/
232	Enrique Vega Carriles	https://www.facebook.com/EVegaCarriles/posts/125366286360150
TWITTER		
1	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1384020830405890051?s=20

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO**

No.	Ciudadano/Organización	Sitio de internet
2	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1384175540244914181?s=20
3	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1384516371619344386?s=20
4	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1384603624534265859?s=20
5	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1384685255383150593?s=20
6	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1384923364310065160?s=20
7	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1384923364310065160?s=20
8	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1385053698557046785?s=20
9	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1385333040855977986?s=20
10	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1385349332312879105?s=20
11	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1385564111262519302?s=20
12	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1385607603795857409?s=20
13	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1385697820397559808?s=20
14	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1385968839305744388?s=20
15	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1385968740286615552?s=20
16	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1385968738864824322?s=20
17	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1386046024909680641?s=20
18	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1386128304567033860
19	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1386347583795208198
20	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1386430623183642627
21	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1386456819388674048
22	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1386483875841417216
23	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1386651270220505092
24	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1386701455013318661

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO**

No.	Ciudadano/Organización	Sitio de internet
25	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1386807919891652609?s=20
26	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1387094919249072130
27	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1387153676192653312
28	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1387165799345950726
29	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1387193992295636997?s=20
30	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1387228528673009669
31	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1387458166003159045?s=20
32	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1387488574522544132?s=20
33	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1387546624470233091?s=20
34	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1387553869853495299?s=20
35	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1387562891621109761?s=20
36	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1387593017268264968?s=20
37	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1387603030997151744?s=20
38	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1387823734195621888?s=20
39	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1387826050642718725?s=20
40	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1387861488061276171?s=20
41	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1387906404137189376?s=20
42	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1387950466252906497?s=20
43	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1387968186889478150?s=20
44	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1387969246819405824?s=20
45	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1387978820662267908?s=20
46	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1388228608955662338?s=20
47	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1388264827722809356?s=20

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO**

No.	Ciudadano/Organización	Sitio de internet
48	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1388278443587031043?s=20
49	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1388295272913068033?s=20
50	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1388322011164905473?s=20
51	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1388326249676763137?s=20
52	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1388495563864354818?s=20
53	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1388545051836522502?s=20
54	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1388571307202199555?s=20
55	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1388612295790583810?s=20
56	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1388650203591364608
57	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1388658959301627906
58	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1388678358137966601
59	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1388694771523280898
60	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1388868716755132423
61	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1389021253684563976
62	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1389027930198663181
63	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1389042571888971779
64	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1389072755975413767
65	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1389326070126718984
66	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1389347352465530887
67	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1389354082872221703
68	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1389398699416211459
69	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1389407447970947076
70	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1389725221716996101

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO**

No.	Ciudadano/Organización	Sitio de internet
71	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1389749084731420673
72	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1389772379992297476
73	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1389782367976529920
74	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1390057663493545997
75	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1390148222769840129
76	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1390156001618415618
77	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1390333822353481733
78	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1390365476639887360
79	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1390365476639887360
80	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1390465079246835716
81	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1390487791902076929
82	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1390511420983455745
83	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1390682879169073154
84	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1390853223360172032?s=20
85	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1390859649952489472?s=20
86	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1390868574269476867?s=20
87	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1390878279733858308?s=20
88	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1391089361660301314?s=20
89	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1391128102181474307?s=20
90	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1391185050411147266?s=20
91	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1391226108054540293?s=20
92	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1391433087729405957?s=20
93	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1391437864890740747?s=20

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO

No.	Ciudadano/Organización	Sitio de internet
94	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1391462033892286465?s=20
95	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1391484770836692994?s=20
96	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1391518293220020230?s=20
97	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1391550478807408643?s=20
98	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1391555461065822210?s=20
99	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1391570957416927232?s=20
100	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1391590793140396032?s=20
101	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1391595210472402945?s=20
102	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1391797293016354816?s=20
103	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1391889394500579329?s=20
104	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1391909839522127876?s=20
105	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1391925596368871425?s=20
106	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1391943948239790081?s=20
107	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1392228830216167429?s=20
108	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1392278131499806727?s=20
109	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1392289278345072647?s=20
110	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1392311870741225472?s=20
111	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1392332084522459137?s=20
112	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1392338538901954561?s=20
113	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1392835739428261889?s=20
114	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1392922627707215873?s=20
115	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1392999014963064833?s=20
116	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1393038010086739968?s=20

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO

No.	Ciudadano/Organización	Sitio de internet
117	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1393060049061351426?s=20
118	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1393215050366787586?s=20
119	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1393288982625144832?s=20
120	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1393392072573456385?s=20
121	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1393420512802578438?s=20
122	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1393617643417096193?s=20
123	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1393662478807142400?s=20
124	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1393674697548705792?s=20
125	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1393736537188229124?s=20
126	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1393783454349897732?s=20
127	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1394107184473051140?s=20
128	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1394116641106104321?s=20
129	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1394120604891193345?s=20
130	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1394477593420832768?s=20
131	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1394486429145784324?s=20
132	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1394760033389383683?s=20
133	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1394835451106758656?s=20
134	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1394851173107109889?s=20
135	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1394858341013364736?s=20
136	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1395022093599789062?s=20
137	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1395049277978730502?s=20
138	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1395109658738712587?s=20
139	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1395386869563731969?s=20

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO**

No.	Ciudadano/Organización	Sitio de internet
140	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1395469836889862155?s=20
141	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1395477369549381634?s=20
142	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1395560378961121280?s=20
143	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1395772039479373836?s=20
144	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1395813753988521992?s=20
145	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1395849138412179457?s=20
146	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1395940715776126978?s=20
147	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1396108944645529604?s=20
148	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1396154147829960705?s=20
149	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1396193618617147404?s=20
150	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1396201410828677125?s=20
151	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1396277575090155523?s=20
152	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1396497122938261511?s=20
153	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1396530821213868040?s=20
154	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1396578033826476038?s=20
155	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1396834278885920770?s=20
156	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1396918447934746630?s=20
157	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1396935459838828546?s=20
158	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1397043885378052100?s=20
159	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1397254141064396803?s=20
160	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1397319604117118982?s=20
161	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1397572774646927362?s=20
162	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1397615339358363652?s=20

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO**

No.	Ciudadano/Organización	Sitio de internet
163	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1397639421571354626?s=20
164	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1397678986927423488?s=20
165	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1397722045497102337?s=20
166	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1397752931819175936?s=20
167	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1397762544459190276?s=20
168	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1397948980097597447?s=20
169	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1398004260638494721?s=20
170	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1398009641938964480?s=20
171	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1398062990528765958?s=20
172	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1398091735545356290?s=20
173	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1398307873738965003?s=20
174	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1398647339045302272?s=20
175	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1398684298492977160?s=20
176	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1398717394676236289?s=20
177	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1398768629110484994?s=20
178	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1398849195973525506?s=20
179	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1399027673096146944?s=20
180	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1399098814536036353?s=20
181	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1399109605817569288?s=20
182	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1399214649321664515?s=20
183	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1399439077569667075?s=20
184	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1399469744697360386?s=20
185	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1399512462743977996?s=20

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO

No.	Ciudadano/Organización	Sitio de internet
186	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1399525135086985216?s=20
187	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1399556954582827012?s=20
188	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1399562844023185412?s=20
189	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1399732849713070080?s=20
190	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1399748274161020932?s=20
191	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1399800254656958468?s=20
192	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1399838820581863429?s=20
193	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1399846422338441216?s=20
194	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1399852504016310272?s=20
195	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1399864551928119301?s=20
196	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1399871766185578496?s=20
197	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1399885062842290181?s=20
198	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1399899777479892996?s=20
199	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1400203144206880770?s=20
200	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1400212039390347267?s=20
201	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1400278914774278144?s=20
202	Enrique Vega Carriles	https://twitter.com/Enrique_VegaC/status/1400312875772698624?s=20
201	Enrique Vega Carriles	https://www.enriquevega.com.mx/

Asimismo, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros, informara si el Partido Acción Nacional ha registrado los ingresos y/o gastos por los conceptos denunciados en el escrito de queja.

Posteriormente, esa Unidad Técnica de Fiscalización procedió a realizar una búsqueda de la información básica y anuncios pautados, en la red social

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO**

Facebook, de la página de Enrique Vega Carriles; derivado de la supuesta omisión de reportar ingresos y gastos por concepto de propaganda electoral consistente en publicidad en Facebook, encontrando que en la página de Facebook correspondiente a Enrique Vega aparece un gasto total por anuncios sobre temas sociales, elecciones o política por un monto de \$9,670 (nueve mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.), tal y como se muestra a continuación:

The screenshot shows the Facebook profile of Enrique Vega Carriles (@EVegaCarriles) with 3462 likes and 533 followers. The page is categorized as 'Político'. Two panels on the right display advertising spend data:

Transparencia de la página	Gasto total de la página en anuncios sobre temas sociales
<ul style="list-style-type: none">Página creada el 18 abr 2021No se cambió el nombre de la páginaPais/región principal de las personas que administran esta página: Mexico (3)	<p>4 ago 2020 - 30 jun 2021 México</p> <p>\$9,670</p> <p>Ver detalles del gasto</p>
	<p>Gasto reciente de la página en anuncios sobre temas sociales</p> <p>7 días - 24 de jun - 30 jun 2021 México</p> <p>\$0</p>

Así, con la finalidad de cumplir el principio de exhaustividad que rige a esta autoridad electoral, se procedió a verificar dentro del Sistema Integral de Fiscalización los registros realizados por los sujetos incoados, identificada con el ID de Contabilidad 88999, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Michoacán, a efecto de localizar algún registro contable relacionado con los hechos materia de investigación.

En este sentido, se constató en el Sistema Integral de Fiscalización que el sujeto obligado con ID de contabilidad 84171 registró 74 pólizas, de las cuales se advierte la existencia de las siguientes pólizas relacionadas con la propaganda electoral, materia del presente procedimiento:

Conceptos observados	Pólizas	Apéndice
-----------------------------	----------------	-----------------

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO

Conceptos observados	Pólizas	Apéndice
Arte, diseño y edición de imagen	PN2_DR-34_05-21	1
Sonido y/o equipo de sonido, micrófono inalámbrico	PN1_DR-37_04-21	2
Renta de Inmueble	PN1_DR-37_04-22	3
calcomanías adheribles y/o stickers y/o etiquetas	PN1_DR-19_05-21	4
Pautado en internet	PN1_AJ-1_05-21 PN1_AJ-2_05-21 PN1_EG-5_05-21 PN1_DR-10_04-21 PN1_DR-12_05-21 PN1_DR-14_05-21 PN1_DR-20_05-21 PN1_DR-21_05-21 PN1_DR-34_06-31 PN1_DR-40_06-21 PN1_DR-44_06-21 PN1_DR-45_06-21	5
gorras	PN1_DR-17_05-21 PN1_DR-28_05-21	6
playeras	PN1_DR-3_05-21 PN1_DR-6_04-21 PN1_DR-11_05-21 PN1_DR-16_05-21 PN1_DR-28_05-21	7

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO

Conceptos observados	Pólizas	Apéndice
banderas	PN1_DR-11_05-21 PN1_DR-15_05-21 PN1_DR-16_05-21 PN1_DR-17_05-21 PN1_DR-18-05-21 PN1_DR-24_05-21 PN1_DR-28_05-21	8
sillas	PN1_DR-7_04-21, PN1_DR-37_06-21	9
mesas y/o tablonés	PN1_DR-7_04-21, PN1_DR-35_06-21, PN1_DR-37_06-21	10
carpa y/o toldo y/o Lona Grande con Estructura Armable	PN1_DR-39_06-21	11
lonas, manta diversos tamaños	PN1_EG-1_0-21 PN1_DR-3_04-21 PN1_DR-15_05-21 PN1_DR-18_05-21 PN1_DR-24_05-21 PN1_DR-36_06-21	12
Banda Profesional	PN1_DR-26_05-21	13
Mojiganga de Pitufó	PN1_DR-5_04-21	14
Pulseras	PN1_DR-17_05-21 PN1_DR-28_05-21	15
Bocinas	PN1_DR-7_04-21	16
Botarga	PN1_DR-5_04-21	17

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO

Conceptos observados	Pólizas	Apéndice
Tapanco	PN1_DR-7_04-21	18
Hojas de Papel	PN1_DR-4_04-21	19
Barda con Propaganda del Candidato	PN1_EG-8_05-21 PN1_DR-27_05-21 PN1_DR-30_05-21 PN1_DR-32_05-21	20
Vehículo de Perifoneo Color Verde	PN1_DR-8_04-21 PN1_DR-23_05-21	21
Renta de Medios de Comunicación	PN2_EG-34_04-21	22
Renta de Caballos	PN1_DR-26_05-21	23
Camioneta	PN1_DR-2_04-21	24

Por lo que se procedió a descargar las pólizas en comento, así como la documentación soporte adjuntas a las mismas, la cual se agregó a la respectiva razón y constancia en apéndices.

Debe decirse que la información y documentación otorgada por la Unidad Técnica de Fiscalización, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales, que con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

El estudio de fondo se realizará conforme los apartados siguientes:

Apartado A. Conceptos de gastos denunciados registrados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Apartado B. Conceptos de gastos no registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, que no fueron acreditados.

Apartado C. Conceptos denunciados que no son susceptibles de ser considerados gastos de campaña.

APARTADO D. Rebase de topes de campaña.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

APARTADO A. CONCEPTOS DE GASTOS DENUNCIADOS REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN.

En este contexto, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo diversas diligencias con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción a partir de los indicios aportados con la queja, sin que se obtuvieran los datos de ubicación de la colocación de la propaganda o de la celebración de los eventos.

En ese mismo sentido, entre las diligencias que la Unidad realizó para dotar de certeza la conclusión a que se llega, en aras de agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos del instituto político, así como del entonces candidato incoado, se consultó el Sistema Integral de Fiscalización.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar aquellos los ingresos y/o gastos erogados con motivo de los conceptos denunciados señalados en el **anexo único, identificados en la columna Apartado del considerando 2 de la resolución con “A”** de la presente Resolución y que esa Autoridad Instructora verificó en el Sistema Integral de Fiscalización, fueron localizados en la contabilidad correspondiente al entonces candidato a la Presidencia Municipal del El Marqués, postulado por el Partido Acción Nacional, Enrique Vega Carriles.

En este tenor, toda vez que el Sistema Integral de Fiscalización, es un sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

El Sistema Integral de Fiscalización tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita, fuera sustentada y administrada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes para considerar que los sujetos incoados cumplieron con su obligación en materia de fiscalización, consistente en registrar los ingresos y egresos derivados de la campaña del entonces candidato a Gobernador de Guerrero.

Lo anterior, aunado a que el quejoso no aportó mayores elementos que pudieran llevar a esta autoridad a acreditar de que se tratan de gastos de campaña no reportados, por lo cual se concluye que los conceptos fueron registrados en el informe de campaña correspondiente a Enrique Vega Carriles, pues como ya se manifestó, el quejoso únicamente aportó pruebas técnicas como soporte a sus afirmaciones, sin embargo, no presentó algún otro elemento que permitiera vincular los hechos denunciados.

Por lo anterior, es dable concluir que el Partido Acción Nacional y su entonces candidato a Presidente Municipal de El Marqués, Enrique Vega Carriles, por cuanto hace a los conceptos señalados en el anexo único, **identificados en la**

columna Apartado del considerando 2 de la resolución con “A” no vulneraron lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso f), 445, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1, 127 y 223, numeral 6, incisos b), c) y e), y numeral 9, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**, por lo que hace a este apartado.

APARTADO B. CONCEPTOS DE GASTOS NO REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN, QUE NO FUERON ACREDITADOS.

Del análisis al escrito que diera origen al procedimiento de mérito, fue posible advertir que contenía en su mayoría argumentos que de manera genérica refieren infracciones en materia electoral, así como el señalamiento de manera vaga de conductas que, a juicio del quejoso, implican la omisión de presentar ingreso y/o gastos no reportados por diversos conceptos y, por lo tanto, el rebase al tope de gastos de campaña por parte del denunciado.

Dichos casos en comento se encuentran precisados en el anexo único, **identificados en la columna Apartado del considerando 2 de la resolución con “B”**, en cuyos casos la Dirección de Auditoría no encontró los gastos denunciados en los registros del Sistema Integral de Fiscalización.

Ahora bien, como se ha señalado en el capítulo de pruebas ofrecidas en el escrito de queja, el denunciante presentó probanzas técnicas de referencia que, de acuerdo a la liga o link de internet, corresponden a imágenes, como consecuencia de ello, difundidas, en redes sociales, es específico en las redes sociales denominada “Facebook” y “Twitter”, así como en una página web.

En este contexto, la pretensión del quejoso se centra en el contenido de las direcciones electrónicas, argumentado que de ellas se advierten los conceptos de gasto que se observan en ellas, mismas que actualizan las conductas infractoras en materia de fiscalización; pues el propio denunciante vincula los links o ligas de internet (Facebook, Twitter y página web) con conceptos de gasto que según su dicho acreditan dichas erogaciones y que en conjunto pretende se cuantifique al tope en comento para actualizar el rebase de topes denunciado.

Visto lo anterior, tomando en consideración que la queja de mérito se sustenta en medios tecnológicos, lo procedente es analizar los alcances de la misma en cuanto a su valor probatorio y la determinación de los conceptos de gasto que

pretende el denunciante se tomen en cuenta para su cuantificación, considerando que la autoridad se encuentra obligada a determinar los elementos cualitativos y cuantitativos materia de investigación, pues de otra forma se estaría ante una pesquisa generalizada de la autoridad electoral.

Al respecto, derivado de la naturaleza de los medios de comunicación denominados redes sociales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias ha establecido criterios orientadores¹ relacionados con las redes en comento, señalando entre otras cuestiones:

- Que el internet es una red informática mundial, que trasciende como un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y su utilización permite la descentralización extrema de la información; por ello y debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, vínculos a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.
- Que, derivado de la naturaleza de las redes sociales y las características aludidas, las publicaciones carecen de un control efectivo respecto de la autoría y de los contenidos que allí se exteriorizan.
- Que las redes sociales (como Facebook y Twitter) constituyen un espacio creado para intercambiar información entre los usuarios de esas plataformas en cualquier parte del mundo, donde además la comunicación se genera entre un gran número de usuarios que suben y bajan la información ahí difundida.
- Que atendiendo a la forma en que opera el internet, se puede colegir que existen grandes vacíos e impedimentos para que sus usuarios puedan ser identificados, así como una gran dificultad para establecer de manera fehaciente, la fuente de su creación, y en consecuencia, ello imposibilita el poder atribuir a un ente o sujeto la responsabilidad del contenido respectivo.

En ese mismo orden de ideas, la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que la legislación electoral

¹De conformidad con los criterios sostenidos al resolver los expedientes SUP-REP-168/2015 y su acumulado, SUP-REP-233/2015 y su acumulado, así como el SUP-RAP-160/2015.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO**

mexicana vigente carece de regulación del tema relativo al uso de redes sociales; en específico, como espacios para la difusión de cualquier tipo de propaganda, ya sea electoral o gubernamental, en el contexto del desarrollo del debate político y el acceso a la información por parte de la ciudadanía². Así pues, mientras que algunos medios de comunicación (como la radio, la televisión y los medios impresos) tienen un marco normativo definido a nivel constitucional y legal, la situación de Internet, en específico las redes sociales carecen de un escenario de regulación normativo.

Respecto de las redes sociales (como Facebook y Twitter), ha sostenido³ que nos encontramos ante espacios de plena libertad y con ello, se erigen como un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada; consciente en la toma de decisiones públicas que trascienden al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo; mismas que facilitan la libertad de expresión y de asociación; permiten compartir el conocimiento y el aprendizaje; y potenciar la colaboración entre personas.

Bajo este panorama, el estudio de la naturaleza y alcances de las redes sociales, involucra derechos fundamentales de libertad de expresión y de información consagrados en el artículo sexto constitucional, toda vez que se incluye como herramienta para el pleno ejercicio de la libertad de expresión e información el acceso a Internet y banda ancha. En ese sentido, el avance en las tecnologías ha generado la aparición de nuevos escenarios para la expresión de las ideas y el acceso a la información, como lo son Facebook, Twitter y YouTube.

En efecto, en Internet existen plataformas electrónicas que se han convertido en espacios virtuales en los cuales, los usuarios pueden registrarse libremente para ver y compartir diversos contenidos tales como videos, fotografías, artículos, documentos, e información en general sin que pueda identificarse por quien fueron creados originalmente, ni verificarse la veracidad de los mismos.

² Criterio sostenido en las sentencias identificadas con los números de expediente SRE-PSC- 268/2015 y SRE-PSC-3/2016, mediante la cual dicho órgano jurisdiccional resolvió el caso bajo un nuevo método de análisis, que parte de la naturaleza y alcances de este tipo de plataformas, en el contexto del ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión y el margen reducido de las restricciones que son susceptibles de imponerse, y no partió del contenido, temporalidad o personas involucradas, esto es, el análisis debe realizarse a partir de la naturaleza de la red social Facebook, al considerar que en un ejercicio de ponderación debe prevalecer la tutelada del ejercicio de la libertad de expresión.

³ A partir de lo resuelto en el procedimiento especial sancionador de órgano central SRE-PSC-268/2015; así como en los expedientes SRE-PSC-268/2015, SRE-PSC-274/2015, SRE-PSC-275/2015, SRE-PSC-283/2015, SRE-PSC-284/2015, SRE-PSC-285/2015, SRE-PSC-3/2016 y SRE-PSD-520/2015 y SRE-PSD-521/2015 acumulados, estos últimos confirmados por la Sala Superior mediante sentencia dictada en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-3/2016.

Por consiguiente, la información obtenida de redes sociales, es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, tomando en consideración que la queja de mérito refiere como circunstancias de tiempo, modo y lugar las contenidas en las redes sociales en cuestión, advirtiéndose lo siguiente:

- Tiempo, fechas en que subió la imagen.
- Modo, lo que ahí se observa. (eventos públicos, recorridos, mítines, etc.)
- Lugar, los referidos en la red social.

Adicionalmente se tiene que valorar la diferencia entre el tiempo en que se realiza la toma de una fotografía y el momento en que se publica en una red social.

Por cuanto hace a los tiempos y ubicaciones de publicación, debe establecerse que estos se encuentran definidos por el usuario de la cuenta de la red social; ello en virtud de que existe la posibilidad de una variación entre el tiempo real de la realización del acto y la ubicación de éste, en relación con la fecha y lugar en la que el acto se difundió en la red social, atendiendo a los siguientes elementos:

- Día, hora y ubicación de la realización del acto.
- Día, hora, zona horaria y ubicación del dispositivo móvil o computadora en la que se realiza la publicación.
- Día, hora, zona horaria y ubicación, en su caso de las modificaciones a la publicación primigenia.
- Día, hora y ubicación en que se compartió la publicación por parte de otro usuario desde la publicación original.

De lo anterior, se desprende que la temporalidad y ubicación de un acto no necesariamente es coincidente con la realidad histórica del momento en que se realizó el mismo; aunado a que las redes sociales permiten la alteración parcial o total del contenido de las imágenes y de la información difundida en relación a las mismas, ya sea por el usuario creador o por usuarios distintos a su autor.

Es decir, se tiene conocimiento que la fotografía y video digital es la imagen por excelencia de las publicaciones en las redes sociales, de tal forma que la consideramos como parte de nuestra vida cotidiana, se presenta como algo normal en nuestro día a día; sin embargo, no perdemos de vista que dichos elementos contienen imágenes susceptibles de modificarse y transformar lo que se espera de ellas; lo que nos lleva al tema de la certificación.

Como se observa, el quejoso hace propios los hechos que se visualizan en las redes sociales para cumplir con el supuesto establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización y por otra parte en cuanto al caudal probatorio, relaciona la existencia de los hechos que ahí se observan, por haber presentado de forma física o digital el contenido de la liga de internet relacionada, es decir, el contenido de la red social.

En este orden de ideas, con la finalidad de vincular los elementos probatorios con los hechos, sostiene que las infracciones en materia de fiscalización se vincula con todas y cada una de las pruebas que forma parte integral del escrito de queja.

Considerando los párrafos precedentes, se puede concluir que las redes sociales son espacios de libertad y con ello, se erigen como un mecanismo de información, que facilitan la libertad de expresión y de asociación; por lo que el contenido de las redes en comento en su maximización representa la libertad individual o colectiva de manifestar ideas escritas o transmitir imágenes por dicho medio con la finalidad de obtener reacciones en general.

Al respecto, ofrecer como medio de prueba el contenido de redes sociales en procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, tiene como premisa el alcance que origina una prueba técnica⁴, toda vez que del contenido mismo se desprende la existencia de imágenes o en su caso de videos, los cuales son insuficientes por si solas para acreditar la existencia de los que se pretende demostrar y en su caso, para fincar responsabilidades a los sujetos incoados; por lo que las mismas deben de ser perfeccionadas con elementos de prueba adicionales

Sirven para reforzar lo anterior, el siguiente criterio orientador establecido en la Jurisprudencia 4/2014, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido

⁴ De conformidad con lo establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. —Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. —Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. —30 de marzo de 1999. —Unanimidad de votos. —Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. —Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003. —Actor: Partido Acción Nacional. —Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México. —30 de abril de 2003. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: José Luis de la Peza. —Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado. —Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —21 de septiembre de 2007. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Constancio Carrasco Daza. —Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria”

Consecuente con lo anterior, de la valoración al contenido de las redes sociales, la autoridad electoral únicamente cuenta con indicios de los hechos que se pretenden acreditar, situación que trasciende de forma directa a las circunstancias de tiempo, modo y lugar señaladas en el escrito de queja, pues la publicación de una imagen en determinada fecha no implica que la misma haga constar que un hecho aconteció en la fecha de exposición de la imagen o las características del acto que se observa, así como, el número cierto y tipo de conceptos de gasto que

se entregaron o en su caso si los mismos constituyen un beneficio a la campaña electoral de que se trate.

Por otra parte, es trascendente señalar que los hechos denunciados y los medios de prueba que aporten los quejosos para sustentar los mismos, deben estar orientados a favorecer la pretensión invocada, de tal forma que, al describir las conductas presuntamente infractoras, éstas se vinculen directamente con las circunstancias que permitan determinar el contexto en que se presentaron; así como el lugar y la temporalidad en que acontecieron, mismas que deben de vincularse con los elementos de prueba que sustenten sus cada uno de los hechos descritos.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad electoral se encuentre en aptitud de realizar las diligencias que considere pertinentes para en su caso, obtener elementos adicionales de prueba que le permitan determinar acreditar o desvirtuar la pretensión del quejoso. Ello es así, en virtud de que dada la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores, como el denominado de queja en materia de fiscalización; en materia de prueba, desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de ofrecer y aportar las pruebas o indicios pertinentes para demostrar los hechos que motivan su denuncia.

En este caso, nos encontramos frente al ofrecimiento de pruebas técnicas por parte del denunciante, las cuales carecen de mayores precisiones respecto de los hechos que pretende acreditar, pues únicamente muestra las direcciones electrónicas de Facebook y la mención de elementos que considera el quejoso como gasto que debió reportar el denunciado.

Lo anterior, se robustece con el criterio sostenido por la Sala Superior, al emitir la Jurisprudencia 36/2014, que a la letra establece:

“Jurisprudencia 36/2014. PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.- El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal

resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-377/2008.—Actores: Rodolfo Vitela Melgar y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—11 de junio de 2008.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Sergio Arturo Guerrero Olvera y Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-604/2012.—Actores: Evaristo Hernández Cruz y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.—26 de abril de 2012.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Pedro Bautista Martínez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-890/2014.—Recurrentes: Habacuq Iván Sumano Alonso y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—1° de septiembre de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y Javier Aldana Gómez.

Notas: El contenido del artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde al artículo 57, párrafo 2, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60.

Visto lo anterior, del análisis efectuado por esta autoridad electoral a los hechos denunciados, así como a los elementos de prueba aportados por el quejoso

(direcciones electrónicas de Facebook, Twitter y una página web), se concluye lo siguiente:

Los gastos señalados en el anexo único, **identificados en la columna Apartado del considerando 2 de la resolución con “B”**, no se encontraron localizados en el correspondiente informe de campaña, sin embargo, no fue posible desprender alguna infracción a la normatividad en materia de fiscalización, toda vez que el quejoso no aportó elementos de convicción adicionales, aun cuando la autoridad fiscalizadora desplegó sus facultades para intentar allegarse de elementos que le permitieran acreditar los hechos denunciados.

Así, al resultar infructuoso el planteamiento por el quejoso para la demostración de egresos y/o ingresos no reportados por parte de los incoados; entrar al análisis de conductas relativas a exceder topes de gasto de campaña, resulta inviable pues ni siquiera fue posible acreditar la existencia de los conceptos denunciados.

Por lo anterior, es dable concluir que el Partido Acción Nacional y su entonces candidato a Presidente Municipal de El Marqués, Enrique Vega Carriles, por cuanto hace a los conceptos señalados en el anexo único, **identificados en la columna Apartado del considerando 2 de la resolución con “B”** no vulneraron lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso f), 445, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1, 127 y 223, numeral 6, incisos b), c) y e), y numeral 9, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**, por lo que hace a este apartado.

APARTADO C. CONCEPTOS DENUNCIADOS QUE NO SON SUSCEPTIBLES DE SER CONSIDERADOS GASTOS DE CAMPAÑA

En relación a este apartado es necesario precisar que el quejoso denuncia la existencia de diversos conceptos de gasto y aporta como prueba fotografías donde manifiesta se advierten los mismos. De este modo, la autoridad fiscalizadora con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos del instituto político así como de la entonces candidata, recurrió a consultar el Sistema Integral de Fiscalización, no encontrando coincidencia alguna con los gastos reportados.

Dichos casos en comento se encuentran precisados en el anexo único, **identificados en la columna Apartado del considerando 2 de la resolución**

con “C”, en cuyos casos la Dirección de Auditoría no encontró los gastos denunciados en los registros del Sistema Integral de Fiscalización.

Ahora bien, del análisis de soportes denunciados, estos no constituyen algún beneficio al candidato, ya que los mismos no contienen logos o imagen de los sujetos incoados, el hecho de ser utilizados durante el evento no implica que se haya realizado una erogación específicamente por ellos, como bien se ha establecido en el apartado de los gastos reportados en el SIF, los gastos generados durante la celebración de los eventos, pueden ser parte de la gestión de los mismos.

En este sentido, dado la naturaleza primer lugar, resulta importante determinar si los gastos denunciados constituyen, o no, un gasto de campaña, por lo que a continuación se procederá al análisis de lo que debe entenderse como gastos de campaña.

Al respecto, en términos de lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Al respecto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala los conceptos que se entenderán como gastos de campaña, a saber:

“Artículo 243.

(...)

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña:

I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.”

Al respecto, conforme a las características del material probatorio presentado por el quejoso, mismas que han quedado precisadas, es dable advertir que de la evidencia fotográfica no se desprende elemento alguno que permita a esta autoridad considerar que los conceptos denunciados constituyen propaganda electoral o bien que forman parte de un acto de campaña, ni mucho menos indicio alguno del que se desprenda que el mismo benefició a los sujetos incoados.

Aunado a lo anterior, el quejoso únicamente presenta como prueba, impresiones fotográficas que constituyen pruebas técnicas, cuya naturaleza es que dichas pruebas requieren de la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar, tal y como lo señala la Jurisprudencia 36/2014 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, previamente citada.

En efecto, las pruebas técnicas como son las fotografías, únicamente tienen un valor probatorio de indicio, que por sí solo, no hace prueba plena, sino que necesita ser corroborado o administrado con otros medios de convicción; ya que atendiendo a los avances tecnológicos y de la ciencia, son documentos que fácilmente pueden ser elaborados o confeccionados haciendo ver una imagen que no corresponde a la realidad de los hechos, sino a uno que se pretende aparentar,

pues es un hecho notorio que actualmente existen un sin número de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas.

En consecuencia, se observa que los conceptos denunciados materia de análisis en el presente apartado por el ahora quejoso, no constituyó propaganda electoral, así como tampoco implicó ningún beneficio a favor del Partido Acción Nacional y de su entonces candidato a Presidente Municipal de El Marqués en el estado de Querétaro, Enrique Vega Carriles así, por lo que hace a los gastos analizados en este apartado se considera los hechos denunciados se consideran infundados.

En consecuencia, es dable concluir que el Partido Acción Nacional y su entonces candidato a Presidente Municipal de El Marqués, Enrique Vega Carriles, por cuanto hace a los conceptos señalados en el anexo único, **identificados en la columna Apartado del considerando 2 de la resolución con “C”** no vulneraron lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso f), 445, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1, 127 y 223, numeral 6, incisos b), c) y e), y numeral 9, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**, por lo que hace a este apartado.

3. Notificaciones electrónicas. Que en el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización, sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

APARTADO D. REBASE DE TOPES DE CAMPAÑA.

Por lo que hace al presunto rebase de topes de gastos de campaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Querétaro, es de importancia señalarse que el procedimiento de revisión de informes de campaña

constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de los gastos de campaña y en el que se reflejan los ingresos y erogaciones declaradas por los sujetos fiscalizados dentro de determinado periodo; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, al momento de emitirse la aprobación del Dictamen Consolidado correspondiente, se determinará si existió vulneración alguna relacionada con las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una infracción en materia de tope de gastos de campaña.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Acción Nacional, así como de Enrique Vega Carriles, otrora candidato a Presidente Municipal de El Marqués Querétaro, en los términos del **Considerando 2** de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente la presente Resolución a los partidos Morena y Acción Nacional, así como a Enrique Vega Carriles a través del Sistema Integral de Fiscalización.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/945/2021/QRO

CUARTO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y a la Sala correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético, de conformidad con el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**